

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS
DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO
EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO, 2018**

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Evi Kerin Gutierrez Gala
: Bach. Janet Duani Lazo Ramos

Asesora : Mg. Rosa Evelin. Solorzano
Macetas

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 01-09-2021 a 01-09-2022

HUANCAYO - PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO.

Docente Revisor Titular 1

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA.

Docente Revisor Titular 2

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE.

Docente Revisor Titular 3

DR. NINAMANGO SOLIS OSCAR LUCIO.

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi hija, por su apoyo, por su amor, por creer siempre en mí. Hoy he logrado un sueño de la mano de mi mayor sueño. Te amo hija. **(Kerin Gutiérrez)**

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo incondicional durante el arduo camino de mi carrera universitaria. **(Janet Lazo)**

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien nos impulsó para poder concluir la presente tesis.

A nuestros padres por todo el esfuerzo y sacrificio que nos brindaron para poder estudiar y así obtener una meta más en nuestras vidas.

A nuestra Asesora Mg Rosa Evelin. Solorzano Macetas, por su guía y enseñanza a lo largo de este trabajo de investigación.

Y finalmente agradecemos a todas las personas involucradas en la presente investigación, haciendo posible la elaboración del presente estudio, ya que sin su apoyo no hubiéramos podido culminarlo.

Kerin Gutiérrez y Janet Lazo.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO, 2018.”

AUTOR (es) : **EVI KERIN GUTIERREZ GALA**
JANET DUANI LAZO RAMOS

ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**

FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ASESOR (A) : **ABG. ROSA E. SOLORIZANO MACETAS**

Que fue presentado con fecha: 23/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 28/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **25 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 01 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (a)
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS DE REVISORES	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
CONSTANCIA	V
CONTENIDO.....	VI
CONTENIDO DE TABLAS.....	IX
CONTENIDO DE FIGURAS	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	16
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1 Delimitación Espacial.....	19
1.2.2 Delimitación Temporal.....	19
1.2.3 Delimitación Conceptual.....	20
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.3.1 Problema General	20
1.3.2 Problemas Específicos.....	20
1.4 JUSTIFICACIÓN	20
1.4.1 Justificación Social.....	20
1.4.2 Justificación Teórica.....	21
1.4.3 Justificación Metodológica.....	21
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.5.1 Objetivo General.....	21
1.5.2 Objetivo Específicos.....	21
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 ANTECEDENTES.....	23
2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	32
2.2.1 Violencia Familiar	32
2.2.1.1 Conceptos básicos.....	32
2.2.1.2 Aspectos legislativos.....	34
2.2.2 Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364. 52	

2.2.2.1	Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364.	
	35	
2.2.3	Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar.	39
2.2.4	La protección jurídica de la mujer contra la violencia de genero.....	43
2.2.4.1	La violencia contra las mujeres como grave violación de los derechos humanos: marco normativo y convencional de referencia.....	49
2.2.5	La violencia familiar y contra la mujer en el Derecho Comparado.....	55
2.2.6	Aspectos constitucionales y probatorios de las medidas de protección.....	62
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	71
CAPITULO III: HIPÓTESIS.....		73
3.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	73
3.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	73
3.3	VARIABLES.....	73
CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....		74
4.1	ENFOQUE METODOLÓGICO Y POSTURA EPISTEMOLÓGICA JURÍDICA.....	74
4.2	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	75
4.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	76
4.4	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	76
4.5	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	77
4.6	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	77
4.6.1	Población.....	77
4.6.2	Muestra.....	77
4.6.2	Muestra.....	77
4.7	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	78
4.8	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	80
4.9	ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	80
CAPITULO V: RESULTADOS.....		81
5.1	DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	81
5.2	CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	91
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	91
5.2.2	Contrastación de hipótesis específica.....	93
5.2.3	Contrastación de hipótesis específica.....	94
5.3	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	96
5.4	PROPUESTA DE MEJORA.....	100
CONCLUSIONES.....		102
RECOMENDACIONES.....		103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		105
ANEXOS.....		107

MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	109
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	111
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	115
CUESTIONARIO	123
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	137
CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	138

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo con la normativa vigente.	88
Tabla 2: El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.	89
Tabla 3: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	90
Tabla 4: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	91
Tabla 5: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	92
Tabla 6 Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.:	93
Tabla 7: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.	94
Tabla 8: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.	95
Tabla 9: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.	96
Tabla 10: Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.	97
Tabla 11: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.	99

Tabla 12: Estadístico de prueba de “Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.”	99
Tabla 13: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	100
Tabla 14: Estadístico de prueba de “Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección”	101
Tabla 15: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	102
Tabla 16: Estadístico de prueba de "Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección"	102

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo con la normativa vigente.	89
Figura 2: El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.	90
Figura 3: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección	91
Figura 4: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	92
Figura 5: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	93
Figura 6: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	94
Figura 7: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.	95
Figura 8: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.	96
Figura 9: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.	97
Figura 10: Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.	98

RESUMEN

La presente investigación, estuvo concentrada en el estudio sobre las medidas de protección ante la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la provincia de Huancayo, 2018. A partir de ello, se propuso como problema general la eficacia de estas medidas dictadas por el juzgador en medida de dar protección a la damnificada que sufrió la violencia. Como objetivo general se tuvo determinar la eficacia de las mencionadas, en un determinado caso en concreto, por disposición del módulo de violencia contra mujer. Asimismo como hipótesis se propuso que las medidas de protección contra los violentados mujer e integrantes del grupo familiar, son ineficaces. La metodología que se empleó para la elaboración del presente estudio, fue el método inductivo-deductivo, con tipo de carácter jurídico social, en nivel de investigación es explicativo, con un diseño no experimental transversal. De ahí que se llegó a los resultados de que las acciones de protección no son de poca utilidad debido a la falta de capacitaciones a la administración de justicia. Llegando a la síntesis de que las medidas de protección son ineficaces, y que estas no son acatadas por los agresores reincidiendo en la violencia ejercida.

PALABRAS CLAVES: Violencia familiar, Medidas de protección, Agresores.

ABSTRACT

The present investigation was focused on the study on protection measures against violence against women and members of the family group, in the province of Huancayo, 2018. Where the effectiveness of these measures dictated by the judge in measure to provide protection to the victim who suffered violence. The general objective was to determine the effectiveness of the aforementioned, in a specific case, by provision of the violence against women module. Likewise, as a hypothesis, it is proposed that protection measures against violent women and members of the family group are ineffective. The methodology that was used for the elaboration of the present study was the inductive-deductive method, with a type of social legal character, at the research level it is explanatory, with a non-experimental cross-sectional design. Hence, the results were reached that the protection measures are not of little use due to the lack of training in the administration of justice. Coming to the conclusion that the protection measures are ineffective, and that these are not complied with by the aggressors recidivizing in the violence exerted.

KEY WORDS: Family violence, Protection measures, Aggressors.

INTRODUCCIÓN

El estudio que se realizó tuvo un contexto actual, porque trató de las medidas de protección, consagradas en la Ley 30364, en miras de proteger a las víctimas que padecen de violencia, entre ellas las mujeres e integrantes del grupo familiar, que fue materia de investigación. Sin embargo, la normativa no cumple con los fines de prevención y protección.

En el año 2020, año donde la nación peruana en conjunto con otros países a nivel mundial vivieron la coyuntura de emergencia sanitaria; debido a la propagación de la SARS-CoV 2, el abuso físico y moral contra las mujeres y el núcleo familiar, se incrementó significativamente.

De ahí que, ante un sistema de medidas de protección débil que se tiene en el ordenamiento jurídico peruano, es fundamental el desarrollo e implementación de estrategias que ayuden a combatir la violencia y agresiones, es decir, la creación de mecanismos y herramientas a fin de defender los derechos de las víctimas.

En ese sentido, surgió el problema de investigación, que fue la carencia de un sistema de legal efectivo que ayuden a dar el cumplimiento efectivo de la implantación de las bases normativas y acciones de protección y control por parte del juzgador, evitando que haya reincidencias y se reduzcan los altos niveles de violencia contra los ya mencionados.

Ahora bien, como problema de investigación se planteó ¿son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la evidencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la Mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018?, y como objetivo general la determinación de la eficacia de estas medidas de protección, e hipótesis la no eficacia de las medidas de protección, trayendo consigo las reincidencias.

La metodología que se empleó como camino para la elaboración del estudio, fue inductivo-deductivo, así como el análisis-síntesis, con tipo jurídico social, de nivel explicativo. El diseño fue no experimental transversal.

En suma, en la estructuración de la investigación, se desarrolló en base al formato publicado en la página oficial de la Universidad Peruana Los Andes, reglamento de grados y títulos. Siendo así se consignó en el primer capítulo, el planteamiento del problema, LA formulación de problema, justificación social, teórica, práctica y objetivos de estudio.

En cuanto al segundo capítulo, apartado del Marco Teórico, se cursaron los antecedentes nacionales e internacionales, así como el marco histórico, las bases teóricas, el marco conceptual y por último el marco legal.

Ya en el tercer capítulo, las hipótesis y variables de estudio.

En el cuarto capítulo se hizo el constructo de la metodología, considerándose el método, nivel, tipo, diseño, la población con su respectiva muestra. También las técnicas e instrumentos que se emplearon para la recabación de la información.

En el quinto capítulo, se elaboraron los resultados, de acuerdo a la estadística. De igual forma, se desarrolló la contrastación de la hipótesis. Posteriormente, se realizó la discusión de resultados en base a los antecedentes del tema y los resultados que se obtuvieron producto del estudio.

Finalmente en el acápite final, se realizó la consignación de las conclusiones. las recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

LAS AUTORAS.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

El estudio que se hizo fue respecto al estado de indefensión en el que se encuentran muchos damnificados de violencia, como es la mujer y los componentes del núcleo familiar. Donde muchos casos en concreto alcanzan ser parte de procesos especiales, llegando a ser acreedores de la generación y aplicación de medidas de protección, que de alguna forma no garantizan la integridad de las víctimas, dado a que son dadas de manera indiscriminada y sin mecanismos sólidos.

El legislador, ante lo antes descrito ha resuelto crear disposiciones que protejan a la víctimas de padecer de violencia, entre ellas las conocidas medidas de protección, y sirvan como herramienta de tutela urgente en los diversos niveles, como es físico, psicológico, patrimonial o económico y sexual. De ese modo, la esfera pública pueda hacerse presente de forma célere en contraste con los demás tipos penales, donde su aplicación es en un tiempo considerablemente prolongado.

En ese sentido y contexto descrito, es fundamental que la legislación peruana se oriente a la protección de las víctimas, sin escatimar las herramientas necesarias para su prevención. Dado a que el tema de la violencia es actual y cuando se crean instrumentos útiles para hacer frente a los actos de violencia que vienen afectando a gran cantidad de las mujeres y su grupo familiar, es como encontrar el hilo de la madeja y completarla toda.

Por lo tanto, la problemática es de manejo actual y merece recibir tratamiento, con un sistema legal que se apuesta a las necesidades de la sociedad en su conjunto, y las medidas de protección que el legislador propuso, sean cumplidas en su real dimensión y no solo sean disposiciones de letra vacuos o líricos, sino que constituyen instrumentos eficaces que ayudan a combatir los actos de violencia y las agresiones, reduciendo los niveles violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

Es menester precisar que el estudio a partido desde un contexto eminentemente internacional, porque se ha expandido a nivel de diversos países, la creación de estrategias para combatir la violencia. Sucede que las múltiples legislaciones han llegado a fijar los elementos que consideraron idóneos para el flagelo de las agresiones y la violencia. Dicha situación no sólo sucede en la nación peruana sino a nivel mundial. Entre las normas internacionales que se han implementado se encuentran las convenciones, uno de ellas la convención Belém Do Pará.

A nivel nacional, el estado peruano fue paulatinamente ratificado varios instrumentos normativos internacionales. Por su parte la legislación peruana ha impulsado con la creación de la ley n° 30364, ley para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar directo. Entonces, la pregunta de investigación fue ¿Si son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer?, que contempló efectos como la tutela directa de las víctimas, con un proceso más célere y cumplimiento de las medidas de protección, el primero enfocado al trato de las denuncias, que en la actualidad lamentablemente no se ha logrado, basta con sólo apreciar los informes estadísticos sobre este fenómeno.

Ahora bien el objetivo que persiguió la investigación, fue determinar si las medidas de protección son eficaces o no, en casos que exista la indefensión de las víctimas y por ende la vulneración de sus derechos inherentes.

Se pudo apreciar que los niveles de violencia se han ido incrementando con el pasar de tiempo, muy a pesar de existir mecanismo de protección no son tutelados de forma efectiva, situación que ha ido pasando factura a las múltiples víctimas que padecen violencia que se expresa en física psicológica, económica y sexual. Además de vulnerar sus derechos fundamentales, como es vivir sin violencia, la integridad e igualdad. Entonces su estudio fue sumamente relevante.

Así, con respecto al tema focal de la investigación, las medidas de protección son las determinaciones generadas, promulgadas y sancionadas por los poderes del Estado; de manera que, el encargado responsable para manejar este tipo de conflictos es el juez de familia de la jurisdicción correspondiente; todo ello, con el designio de garantizar la seguridad jurídica, el cuidado y la protección de la integridad de las féminas, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del vínculo familiar, cuando estos se encuentran catalogados como personas que presentan afecciones; a partir de, la intervención constante de algún tipo de violencia en su contra de su integridad; es así que, se puede determinar que la violencia manifestada no solo es de índole física, ella puede traer consigo afecciones a la dignidad y moral de la persona.

La intención prioritaria de las medidas de protección se determina en la garantía de la protección de la integridad de las mujeres o de cualquier miembro del grupo familiar; de esta manera, se garantiza que el Estado brinde mecanismos y los aplique para evitar que las víctimas sigan teniendo contacto directo o indirecto con el agresor. Asimismo, se establece como las determinaciones y aplicación normativa para mecanismos procesales; teniendo como objetivo principal la protección y salvaguardia física, psicológica, moral y sexual de las personas afectadas. Del mismo modo, estos mecanismos tienen la atribución jurídica de la tutela personal y su principal cualidad es la inmediatez de respuesta, esto se debe a que las medidas de protección son determinadas en el momento exacto que la víctima hace la respectiva denuncia en el puesto de control.

En el Perú, con la finalidad de poder mitigar los índices la violencia familiar, se realizó la promulgación de la Ley N° 30364 publicada en el año 2015, denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, esta ley instruye mecanismos de control y bases normativas con la finalidad de presentar unos enfoques que tienen que ser usadas por los Jueces de Familia en los casos donde colige la existencia de violencia contra la fémina y/o sobre un integrante o miembro de un grupo familiar, estas medidas se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22°.

Los principios valorativos y principales objetivos que presenta esta Ley se orienta a la disminución de los índices de los actos de violencia familiar dentro de los componentes sociales peruanos; sin embargo, su mismo mencionar hace referencia a una utopía, debido a los resultados obtenidos en la actualidad; es decir, los índices de casos van en aumento, limitando la posibilidad de obtener los resultados proyectados. La existencia de la Ley es una base normativa generada; a partir, del análisis social de la sociedad peruana, empero el sistema jurídico no logra obtener un mecanismo efectivo para el cumplimiento de las bases fundamentales de la Ley.

En este orden de ideas, el problema central que se plantea en el presente estudio es ¿Son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018?

1.2.Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

En cuanto al espacio donde se desarrolló el estudio fue en la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

1.2.2. Delimitación Temporal

Como delimitación temporal el estudio se hizo en el espacio temporal del año del 2018.

1.2.3. Delimitación Conceptual

El estudio investigativo en el aspecto conceptual tuvo la utilización de conceptos y términos que se circunscriben al conocimiento de Proceso especial sobre medidas de protección, la indefensión de la víctima, el proceso cautelar, mismas medidas de protección, prevención de los actos violentos contra las mujeres y componentes del grupo familiar. También sobre la violencia psicológica, física, sexual y patrimonial o financiera.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018?

1.1.1 Problemas Específicos

1. ¿Qué factores indican para la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018?

2. ¿Qué mecanismos legales deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018?

1.2 Justificación

1.2.1 Justificación Social

La justificación social del estudio, aportó al plano social, a todas las víctimas de violencia diversificada, es decir, a nivel psicológico, físico, sexual y patrimonial o económico, que afecta directamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar. Con el único fin de que las medidas de protección sean eficientes, porque hasta la actualidad no fueron capaces de

contrarrestar los actos violentos. Ello se puede apreciar en los medios de comunicación con datos estadísticos, donde la violencia ha ido incrementándose.

Entonces, lo que se pretendió es que se instauran medidas de protección que prevengan la violencia contra la mujer y su núcleo familiar.

1.2.2 Justificación Teórica

En cuanto a esta justificación, se ha determinado criterios eminentemente normativos, que deben en estricto emplearse en el desarrollo especial de medidas de protección.

1.2.3 Justificación Metodológica

Ahora sobre la justificación metodológica, se diseñó y elaboró un instrumento de investigación en base a las variables esbozadas, y también los indicadores. El instrumento que se creó será de mucha utilidad a investigaciones futuras sobre la misma temática.

De ahí que partiendo de la observación, con el enfoque mixto, que involucró criterios teóricos de las organizaciones jurídicas, en tanto que se pudo construir un instrumento de enfoque cuantitativo, que fue un cuestionario, que fue construido con rigurosidad, y puede ser citado por otros estudios.

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar si son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018.

1.3.2 Objetivo Específicos

1. Establecer qué factores indiquen para la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018.

2. Determinar qué mecanismos legales deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

➤ A nivel nacional se referencian las siguientes investigaciones:

El investigador Contreras (2018), en su estudio sobre “Violencia Familiar y su relación con el feminicidio en la asociación Familiar Los Sauces De San Fernando Del Distrito de San Juan De Lurigancho 2018”, para optar el grado Académico del Título Profesional de Derecho, sustentado en la Universidad Peruana Los Andes, siendo su objetivo de la investigación: Determinar la relación que existe entre violencia familiar y el feminicidio en la Asociación Familiar Los Sauces de San Fernando del Distrito San Juan De Lurigancho 2018, nivel de investigación Explicativa, utilizó como instrumento el Cuestionario, siendo sus conclusiones las siguientes:

1. En el desarrollo del trabajo investigativo se coteja que existe una relación directa y significativa de violencia familiar y feminicidio en la Asociación Familiar los Sauces de San Fernando del distrito de San Juan de Lurigancho, manejado a partir de la valor de coeficiente estadístico resultante de 0.0364; de esta manera se determina que, el 36.4%, asegura que a mayor incidencia de violencia familiar, hay más preponderancia a la existencia de feminicidio; asimismo, se puede visualizar la presencia de actos perennes de maltratos y violencia

manifestada por parte de los agresores. El perfil del agresor generalmente es la pareja, expareja o un elemento familiar que genere control sobre la víctima.

2. Confirma que el análisis investigativo presenta una relación directa y significativa entre las variables de violencia física y feminicidio en la Asociación Familiar los Sauces de San Fernando del distrito de San Juan de Lurigancho, esto se debe al valor de coeficiente estadístico resultante de 0.560, manifestando que el 56.0% constata que a mayor índice de violencia física, se presenta mayor incidencia de feminicidio, realizado por ex parejas y parejas con actitudes ofensivas o violentas, generando la agresión a las víctimas mediante actos con presencia de golpes, patadas, bofetadas, puñetazos, lanzamiento de objetos que son un incentivo para la concretación de un feminicidio.

Otra de las investigaciones sobre el tema, es que Guerrero (2019), quien centró su investigación sobre la indefensión de las mujeres y las medidas de protección prescritas en el ley n° 30364, para ello empleó el nivel de investigación descriptivo, haciendo uso como instrumento el fichaje, así como el cuestionario. De ahí que arribó a las siguientes conclusiones.

1. A nivel internacional, se crearon instrumentos normativos, resolviendo establecer parámetros, con el fin de contrarrestar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Así también, en su condición de tal, de la mujer, con alcance a toos los miembros del núcleo familiar.

2. Concluyó que en el derecho internacional público, se encuentran dos convenciones importantes que se direccionan a otorgar garantías para las mujeres en casos de padecer violencia, el primero es sobre la prevención, erradicación y sanción que recae sobre los agresores, convención que fue denominada Belém Do Pará, misma que fue ratificada por el estado peruano. Asimismo fue desarrollada a nivel nacional, mediante la ley n°30364, en conjunto con su reglamento que fue aprobado por el Decreto Supremo n°009-2016-MIMP.

3. De la ley antes descrita en sus artículos, se viabiliza la aplicación de medidas de protección en casos de actos de violencia. Es necesario precisar que en casos que el fiscal de la investigación preparatoria, no llegue a formalizar la denuncia o queda absuelto el presunto agresor, las medidas de protección terminan perdiendo su vigencia.

4. Los condicionamientos de las medidas de protección, estipuladas en el artículo 20 y 23 de la supracitada ley, afectan a las víctimas, dado a que disponen que haya agresiones de tal intensidad que puedan llegar a configurarse en delito o faltas.

Norberto (2017), centró su investigación, en la implementación de un auxiliar de supervisión, que haga el seguimiento del debido cumplimiento de las medidas de protección, que fueron impuestas dentro de un proceso por violencia familiar, para la elaboración de su investigación empleó la metodología de tipo jurídico social, de nivel descriptivo, con diseño no experimental. Arribando a las siguientes conclusiones.

1. Para que haya eficacia de las medidas de protección, es necesario que haya políticas normativas que hagan el seguimiento de la aplicación correcta de las medidas de protección, ya que puede el juzgador haber impuesto estas medidas, sin embargo en la praxis no llega a efectuarse como garantía que espera la víctima.

Cubas (2019) en su tesis que lleva como título: “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”. Realizada en la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto. En su estudio se centró en conocer la eficacia que tiene la ley 30364 y la disminución de los casos de violencia familiar sobre la mujer. La metodología usada en dicho estudio tuvo un nivel descriptivo-correlacional, de carácter no experimental y correlacional. Para la recopilación de datos se usó como instrumento la guía de análisis documental. El autor concluye su trabajo de investigación con lo siguiente:

1. Se encuentra repercusión positiva de las medidas de la Ley 30364, el cual se encarga

de proteger a la mujer y eliminar la violencia contra ellas y el grupo familiar, esto dado que la significancia resultada fue de 0,000 siendo menor a 0,05. Asimismo, se evidenció un disminución de los casos de violencia familiar contra la mujer del 11%, aceptando la hipótesis alterna: Las medidas de protección inciden de manera positiva en la disminución de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

2. Las formas de protección contra la violencia familiar contra la mujer que menciona la Ley N°30364, son las siguientes: Se presenta un 82% expedientes teniendo como medida “El impedimento acoso a la víctima”, siguiendo con un 48% de los expedientes que cuentan con la medida “cualquier otro requerido por la víctima”, finalmente, la medidas “retiro del agresor de la vivienda de la víctima” teniendo una incidencia en el 17% de los expedientes, de la misma forma en 32 expedientes se encontró la medida “la prohibición de comunicación con la víctima”, esto en sus diversas formas de comunicación, Todo estos resultados se evidenciaron y analizados en la muestra de 259 expedientes.

El vínculo familiar que hay entre el agresor y su víctima que más se encontró fue a la de los esposos o convivientes, representando un 49% de los casos vistos. Esto evidencia que las mujeres que se encuentran o estuvieron en una relación sufrieron en algún momento un tipo de agresión ya sea física o sexual por parte de su pareja. La agresión de pareja es la acción de la pareja o ex pareja que provoca maltrato físico, sexual o psicológico, asimismo las conductas de control. La violencia Sexual y de pareja provoca problemas graves físicos, sexuales y reproductivas a tiempos cortos y largos en las mujeres.

En el trabajo llamado: “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015” realizado por Alcázar y Lihotzky (2017), se evidencia como objetivo determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para

proteger a mujeres víctimas de actos de violencia. La metodología de la mencionada tesis tuvo un nivel de carácter descriptivo, teniendo un enfoque de corte mixto. La investigación evidenció un diseño exploratorio secuencial-derivativo. Asimismo, el registro sistemático de datos y análisis de contenido fueron las técnicas usadas para la recopilación de datos. Concluyendo con lo siguiente:

1. Se dio como resultado que existe la ineficacia de las medidas que ofrece la Ley 30364. Asimismo, se encontró que el tiempo de las respuestas de los juzgados de familia antes casos de violencia familiar contra la mujer demoran mucho, estos deben de ser atendidas de manera inmediata dictando las medidas protección en plazo no mayor a 72 horas después de ser ingresada la denuncia. Esto para proteger a las mujeres y eliminar los casos de violencia contra ellas, reduciendo de esta forma los casos.

2. La Ley 30364 menciona que las medidas de protección serán expedidas en audiencia, sin asegurar la presencia del agresor, evidenciando la deficiencia de los actos que ayuden a efectuar las medidas de protección. Asimismo, durante el trabajo de investigación se encontró que de 84 denuncias solo se cumplió el plazo de efectuar las medidas de protección en 19 casos, a esto se le añade si las 72 horas se encuentran dentro de días hábiles o naturales, asimismo, se cuestiona sobre las denuncias que se hacen en días feriados. También, la Ley 30364 menciona que las medidas de protección serán expedidas en audiencia, sin asegurar la presencia del agresor.

3. Se evidencio que 29 casos se enviaron a la Fiscalía Penal sin tener en cuenta con el certificado médico, ni con el protocolo de pericia psicológica que especifiquen los días de atención. Constatando que el envío de casos a la fiscalía penal presenta incapacidad.

Huaman (2019), en su trabajo pretende describir la eficiencia de las medidas de protección contra la violencia familiar. La metodología de su investigación evidenció un nivel descriptivo, de tipo jurídico social, con un diseño experimental, concluyendo con lo siguiente::

1. Existe una ejecución positiva de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, esto debido a que se mostros su eficacia en el 98% de las denuncias, empero cabe mencionar que estas medias no aseguran la protección y el bienestar de las víctimas, esto se debe a que no hay un correcto seguimiento por parte del regulador sobre la medida dada, ya que solo se limita a determinar la medida como lo requiere la Ley 30364. Asimismo, la policía no cumple correctamente las medidas dictadas ya que se evidencia escasez de personal, falta dinero y la imperfecta actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección”

2. De la misma forma se concluye que las medidas de protección efectuadas sólo presentaron eficacia en 99 casos, esto debido a que se presume que la medida del retiro del agresor de la vivienda de la víctima es la más eficaz ya que evita el contacto con el agresor, eliminando más conductas de agresión hacia la víctima, sin embargo esta medida es la menos dictada, de la misma manera se dictó medidas de alejamiento del agresor y la prohibición de comunicación, medidas absurdas para asegurar el bienestar y la protección de la víctima, ya que el agresor continuara viviendo en el hogar que comparte con la víctima, se resalta no existe una medida no garantiza que el agresor no vuelva a realizar actos de agresión. El retiro del agresor de la vivienda se considera como el método más eficaz, sin embargo, la Ley 30364 no especifica el tiempo en el cual el agresor estará alejado.

➤ A nivel internacional se referencian las siguientes investigaciones:

Soto (2018), en su trabajo de investigación pretende determinar la eficiencia y la aplicación de la Ley sobre los derechos de la mujer en Venezuela para una vida sin violencia. La metodología encontrada en su estudio fue de enfoque cualitativo, de tipo documental y exploratorio, concluyendo con lo siguiente:

1. En el ámbito educativo y cultural, se evidencia de maneras impactante el desconocimiento sobre la ley, las medidas que esta tiene para su protección, las faltas que menciona y los lugares a donde ir en casos de violencia. Asimismo, se encontró que el nivel de educación de las víctimas es variable, debido a esto no se puede asegurar que la violencia familiar contra la mujer pertenece a un grupo social en específico.

2. La violencia debe ser de suma importancia en todas las sociedades, es necesario contar con medidas que sancionen de forma efectiva a los agresores y no solo con sanciones únicamente metafóricas, asimismo, es necesario contar con medidas para la protección de las víctimas.

Barreto (2020), en su estudio titulado “La perspectiva de género, esencial en la respuesta a la COVID-19”. Cuenta con una metodología de enfoque de corte cualitativo, con un diseño exploratorio secuencial-derivativo. La recopilación de datos se hizo mediante las técnicas de registro de datos y análisis de contenido. teniendo en cuenta el instrumento de fichas de análisis normativo. teniendo las conclusiones siguientes:

1. La integridad de las mujeres en tiempos de pandemia tiene un efecto negativo. El encierro producto de la cuarentena evidencia el crecimiento de conductas de control de los agresores. La confinación genera un crecimiento de la inseguridad que presentan las mujeres que padecen violencia de género.

Asimismo, la entrada a medidas de amparo, seguridad y ayuda puede ser reducida en tiempos de confinamiento. En la actualidad en tiempos de Covid-19, presenta mayores dificultades para la detección de violencia de género.

2. Las medidas de protección sobre la violencia de género en España, fueron iniciadas debidamente desde 2004 con la aceptación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En la actualidad existen diversos métodos de protección

y ayuda a las víctimas de violencia, teniendo entre estos: Asesoramiento, asistencia integral, centros de acogida, ayuda económica, entre otros.

Carrillo (2020), por medio de su trabajo de investigación, pretende “fortalecer las capacidades de los Estados; reconocer e intercambiar los esfuerzos que se están realizando en el combate a la violencia; establecer los desafíos que la emergencia sanitaria nos coloca; y continuar trabajando con la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y las Autoridades Nacionales del MESECVI”. La metodología que se evidencio en este estudio fue de un nivel correlacional, con un enfoque de corte cuantitativo, teniendo un diseño no experimental. La recopilación de datos fue hecha con las técnicas de registro sistemático de datos y análisis de contenido. Teniendo en cuenta al cuestionario como instrumento. Concluyendo así:

1. Alrededor de todo el mundo las mujeres y niñas, sufren de diversas formas de agresión o violencia, desde las menos comunes simbólicas , económicas, institucionales y laborales hasta las más distinguida, física, sexual y psicológica, esto solo por el motivo de ser mujeres. En países desarrollados se presenta a la violencia de género como una de las causas principales en la muerte en adolescentes y una causa notable sin importar la edad ni el país. La violencia de género tiene una repercusión notable en la salud y en el bienestar de las mujeres.

2. La violencia de género no solo se refiere a los daños causados de forma física, sexual o psicológica sino también existe el tipo de violencia que pretende mantener el orden social dominante. De esta forma no se puede definir la violencia sin conexiones asimétricas impuestas por el sistema patriarcalista hegemónico del contexto social en el que nos encontramos.

3. La violencia tiene repercusiones negativas en la salud psicológica y física, llegando hasta puntos como la muerte, de las misma manera afecta económicamente y socialmente en un periodo largo. Existen diverssa formas d violencia sobre las mujeres y niñas, entre ellas tenemos: el acoso callejero, cibernetico, el matrimonio forzado, el acoso sexual, vplencia familiar, entre otros.

Reyes (2018), en su publicación titulada “Menores y violencia de género: nuevos paradigmas”. Planteó como objetivo: “conceptualizar a los/las menores como víctima de la violencia de género en el ámbito de la relación de pareja, mediante la realización de un diagnóstico previo de las violencias sufridas, necesarias para un adecuado tratamiento jurídico político. El instrumento usado para la recolección de datos fue la entrevista. concluyendo en las siguientes:

1. “Se ha podido evidenciar cómo la confusión entre el concepto de violencia de género familiar que subsiste en la actualidad, haciéndose de manifiesto en el ámbito nacional en los tipos penales, y en el ámbito europeo a través del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica” (p. 346).

2. “Se ha mostrado que el mantenimiento del ideario del “poder de hombre por naturaleza” provoca que, en escenario de violencia de género, se produzcan graves resistencias a la delimitación de la calidad legal del padre o madre y del régimen de comunicaciones y estancias al padre que ejerce violencia.” (p. 352).

Dominguez (2017), en su publicación titulada “La violencia en granada Antioquia 1985-2011. Una valoración histórica al discurso de la prensa escrita”. Planteó como objetivo: “Valorar como fuente histórica los periódicos El Colombiano, Espectador, El Mundo y El Tiempo durante el periodo 1985 y 2011, como un aporte a las investigaciones históricas sobre la violencia ocurrida en el municipio de Granada, Antioquia”. Siendo las siguientes sus conclusiones:

1. “Esta colección contiene prensa regional y nacional publicada desde el siglo XVIII. La colección fue creada en 1975 con parte de la donación de unos 960 periódicos empastados y 320 en rústica provenientes de la Biblioteca de Zea. Actualmente tenemos más de 2.500 títulos de prensa Colombiana, editada a partir de finales del siglo XVIII. Esta colección de

periódicos junto con la Biblioteca Luís Ángel Arango y la Nacional de Colombia, es una de las más completas del país.

2. Actualmente y gracias a la innovación tecnológica y comunicativa es posible acceder a la información y compartirla de manera ágil y oportuna a través de los medios electrónicos; es por eso que desde nuestro Sistema de Bibliotecas, invitamos a los usuarios a visitar la colección de prensa de la Biblioteca Carlos Gaviria Díaz o a mantenerse informados a través del acceso a las versiones electrónicas de algunos periódicos nacionales y regionales, que les ofrecemos a través de nuestro Portal Web.

2.2 Bases Teóricas o científicas

2.2.1 Violencia Familiar

Según Araujo (2001), define la violencia familiar como un fenómeno complicado que se encuentra en diferentes contextos sociales, culturales y de creencias profundas, las cuales aseveran que la violencia logra tomar distintas formas y no depende del país, religión, sociedad, o raza.

Reyes (2010), nos menciona que la violencia familiar es cualquier acto que provoque algún daño físico, psicológico o sexual, hasta la muerte, actos provenientes de un integrante de la familia hacia otra, todo esto evidenciándose en un contexto de confianza, amor y responsabilidad, el cual sería la familia.

De la misma forma, Fuenzalida (2014), define como violencia familiar a las acciones que dominan, someten, omiten o agreden de forma física, sexual o psicológica a cualquier miembro del grupo familiar.

2.2.1.1 Conceptos básicos.

a) Violencia Física

Son las acciones o comportamientos, que generan daños en el bienestar de un ser. A ello se le añade la agresión por abandono o limitación de necesidades básicas, que provocarán problemas físicos o que puedan llegar a ocasionar, no teniendo en cuenta el espacio temporal de su recuperación.

Según Reategui (2005), menciona a todo acto o supresión que provoque algún daño físico, que no sea provocado de manera accidental y que genere alguna lesión o enfermedad. Esto puede ser resultado de un estado de abuso.

Según Colomer (2004) nos menciona que son acciones no accidentales las que causan daño físico hacia otra persona a partir del ataque mediante el manejo de alguna parte del cuerpo, objeto, arma o elemento.

b) Violencia Psicológica

Arteaga (2015), nos menciona que la violencia psicológica son los actos o conductas que pretenden controlar u omitir a otra persona, todo esto sin el consentimiento de la víctima. Esta violencia busca humillar o avergonzar a la víctima lo que podría generar daños psicológicos. Es el daño a la capacidad mental y al autoestima de la víctima. La violencia psicológica afecta algunas funciones cognitivas o capacidades de las víctimas, todo esto producido por hechos de violencia.

Asimismo, Martínez (2014) nos menciona que la violencia psicológica son las acciones donde se evidencia la prohibición, coacción, condicionamiento, los insultos, inferencias, omisiones , abandono continuo, humillaciones y entre otros.

Entonces se puede definir a la violencia psicológica como acciones que generan afectaciones en sus capacidades cognitivas y la afectación del autoestima de la persona que recibe este tipo de violencia.

c) Violencia Sexual

Sanchez (2015), menciona que la violencia sexual son los actos que se realizan contra otra persona sin su aprobación o bajo presión, este tipo de violencia incluye contacto físico alguno o penetración.

En tal sentido, la violencia sexual se considera una agresión grave, que no solo afecta la integridad física de la víctima, sino también deja traumas que tienen que ser consideradas, para que el castigo sea más severo sobre este tipo de violencia.

Para Fernandez (2015), son los actos o faltas que dañan a la libertad, protección, bienestar y el desarrollo psicosexual del agredido.

Asimismo, Corrales (2013) define como la acción o supresión de una persona hacia otra con el fin de realizar algún acto sexual. Esta violencia se evidencia con acciones bélicas que hacen uso de la fuerza física, moral o psicológica para reducir a su víctima.

2.2.1.2 Aspectos legislativos.

El estado peruano cuenta con medidas de protección, la cual se genera a partir de las respectivas constituciones políticas, las cuales se evidencian desde sus primeros artículos. Estos manifiestan la protección de las personas, el respeto de su dignidad, el respeto a la vida, de su bienestar moral, psicológica y física.

2.2.2 *Proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364.*

Es el desarrollo de ideas reglamentadas e imperativas que fomentan la igualdad, con los objetivos principales de la limitaciones de barreras para la continuidad de la discriminación, el efecto especial del niño, la correspondiente atención con la aplicación de penalidades jurisdiccionales para las personas que no acaten las bases normativas, la intervención rápida y efectiva desarrollada por los entes de control encargados del cumplimiento con principios de justicia; un claro ejemplo de ello, es la Policía Nacional, la facilidad y el habla definido para casos de violencia familiar con un patrón establecido formalmente, ejecutando las decisiones

de manera imparcial, en base al estudio de las causales para la implantación de violencia; y a partir de ello, la generación de métodos de salvaguarda y recuperación, bajo principios de género, interculturalismo, derechos fundamentales, integridad, generacionalidad e interseccionalidad.

Las reglas recalcan los tipos de agresión o violencia, las cuales se sancionan en correspondencia con los instrumentos internacionales, esto con el objetivo de eliminar el problema de la violencia en sus diferentes dimensiones: física psicológica, sexual y económica o patrimonial..

2.2.2.1 Naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la Ley Nro.

30364.

Según Jara (2015), nos menciona que la institución encargada es la policía nacional; estos deben de contar con un mapa geográfico y referencial de la lista de casos de violencia que se hallan con medidas de amparo; asimismo, es necesario habilitar un canal de atención directa con las víctimas para atender sus denuncias.

Asimismo, Castillo (2015), nos menciona lo siguiente: Es un método original y extraordinario, de protección diferente, que brinda el país, de forma oficiosa y acelerada, componiendo una política social. El objetivo de las medidas de amparo es asegurar el desarrollo y respeto completo del derecho y la libertad de la supuesta víctima.

Portales (2017), nos menciona lo siguiente: Las formas brindadas por la Ley 30364 son de índole jurídico anticipado. Es una manera común de protección de las personas, asegurando a la víctima de violencia familiar su bienestar física, psicológica, sexual y moral.

Es así que Ferrer (2016), nos menciona: Las formas de tutela y las medidas autosatisfactivas comparten el enfoque de urgente, en otras palabras, se dan en disposiciones coyunturales que piden una respuesta y solución inmediata por parte de los operadores de la justicia.

a) Características de las medidas de protección reguladas en la norma.

Las características principales son que es congruente, oportuno, previsionales, obligatorias, carácter tutelar, personales, irrenunciables, variables y no producen cosa juzgada.

b) Aspectos procesales en el otorgamiento de medidas de protección.

En su enfoque jurídico, se pide al juez la entrega inmediata de una respuesta o solución ante las denuncias por casos de violencia, con el objetivo de asegurar la integridad de las víctimas, de esta forma se evidencia que el desarrollo y el proceso de las medidas de seguridad tienen un sentido original y extraordinario, dado por los principios propios y exclusivos que quieren resguardar a las víctimas de violencia.

El proceso inicia con la realización de una denuncia de violencia, esta se puede hacer de forma escrita u oral, según se manifiesta en el artículo 15 de la Ley 30364, esta se realiza ante la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, después, la denuncia será enviada al Juez de familia, quien es el encargado de programar una audiencia donde se acordara y decidirá las medidas de protección y de prevención, invocando algunas veces al agresor y a la víctima y en otros casos solo a la víctima.

Asimismo, Varsi (2018) menciona sobre las medidas de protección, tienen la función de asegurar la protección de las víctimas de violencia en sus diferentes dimensiones.

c) Audiencia.

La audiencia es considerada como una de las formas más eficaces para procesar las ideas de mediación y conciliación, para ello es necesario la disposición de la víctima y el agresor. El dictamen de las medidas de protección y de prevención son hechas en audiencia, esto acorde al artículo 16 de la Ley 30364, empero, solo se puede dictar las medidas al instante y sin la necesidad de una audiencia sólo en casos de riesgos fuertes y severos.

Por otra parte, el artículo 35 de la Ley 30364 no menciona de forma concisa si el demandado debe ser citado a la audiencia de las medidas; también, el artículo 36 dice que la

víctima debe de estar libre de cualquier tipo de violencia y opresión por parte del denunciado, por lo que la forma para asegurar su protección es que el denunciado no sea citado a la audiencia, lo que concuerda con lo mencionado en el artículo 25, la cual determina que durante la audiencia se encuentra prohibido la conciliación y confrontación de ambas partes, pero contrario al derecho de defensa.

Asimismo Santillan (2017) nos menciona que en los casos de violencia psicológica se rompe el derecho de defensa de la persona que es denunciada, esto debido a que la Ley 30364 omite varios derechos como por ejemplo el de ser citado a la audiencia, el de que se notifique juntamente con la denuncia, la potestad de presentar pruebas de inocencia.

Por otra parte, Vera (2020) menciona que en Ecuador La Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, brinda sin discriminación alguna medidas de protección a favor de la víctima, de manera rápida y sin necesitar de una cita, por esta razón, plantea un boceto donde se dictamine de forma obligatoria la notificación anticipada al denunciado con el objetivo de asegurar su derecho de defensa e igualdad de armas.

Asimismo Vargas (2020), asevera que el proceso de los casos de violencia de género y familiar son muy libres y rápidos, hasta el punto que el denunciado junto con su abogado no pueda realizar una apropiada contradicción. Entonces se puede decir que no hay igualdad en los procesos de violencia ni de armas entre el demandado y el fiscal, quien sí tiene a su favor todos los instrumentos para alcanzar su condena.

d) La Apelación

El artículo 16 de la Ley 30364 menciona que, solo se puede contrastar la dictaminación de las medidas de protección, por medio del recurso de apelación durante el desarrollo de la audiencia o entre los 3 días posteriores de ser notificado, si que se suspenda, pero, eso no asegura el derecho a la defensa del denunciado, debido a que la apelación es una forma superior realizada en base al principio de pluralidad de instancia, asegura el derecho indispensable de

acceso al recurso, en consecuencia, a la revisión de la decisión del juez por parte de una entidad superior

Es una forma de cuestionar el dictamen de un juez, buscando que se elimine parcial o totalmente por el ente superior. Para este se debe el denunciante debe de presentar los daños que causa el dictamen dado, considerando que el agravio es fundamental y característico de la apelación, este agrave es el daño sufrido por el denunciado a causa de la decisión dad por el juez, hecha de forma errónea en la valoración de la prueba,el sentido de las deliberaciones.

El juzgador tiene los plazos desde que se tiene conocimiento de la denuncia , de 72, 48 y 24 horas, estos relacionados al riesgo indeterminado, riesgo leve o moderado y riesgo severo respectivamente, para resolver y dar las medidas necesarias. Entonces dentro del tiempo determinado es necesario hacer la resolución que cita ambas partes. Durante el tiempo determinado el denunciado tendrá que buscar un abogado, prepara su defensa, respaldarse con las pruebas correspondientes hasta tomar previsiones para ir a las audiencias, todo esto sin poder contrastar la denuncia en su contra; restringiendo de esta manera su derecho a la defensa al no contar con el tiempo suficiente para llevarlo a cabo.

Citar al denunciado a la audiencia para el dictamen de las medidas contrasta con lo mencionado en el artículo 25 de la Ley 30364; por otro lado, no llamarlo a la audiencia rompe su derecho a la defensa a cambio de asegurar el bienestar de la víctima evitando su confrontación con su agresor.

En procesos de riesgo severo, cuando el juzgador dicta las medidas evitando la audiencia, se quita el derecho a la defensa del demandado, esto ya que se dictaminan medidas de protección sin que el denunciado pueda ser escuchado a la tutela del principio audiatur et altera pars ni del principio in audita pars, siendo una decisión especial, ya que el demandado sólo podrá apelar, pero no de realizar su derecho de defensa.

Las medidas de protección y cautelares tienen que considerar el contraste a estas mismas con el objetivo de asegurar el derecho de defensa del demandado y la no confrontación entre la víctima y su agresor, ya que este último tendrá la oportunidad de realizar su derecho de defensa bajo los mismos requisitos que el de un proceso cautelar de naturaleza civil; realizando la audiencia junto con la víctima, entonces después de ser dictadas las medidas, el denunciado podrá ejercer el derecho de defensa, si que este vulnere el amparo de prevención al ámbito de amparo.

2.2.3 Fundamentos dogmáticos y procesales de la protección a la mujer y el grupo familiar.

La Convención de Belem do Pará, en su artículo 7 menciona que el gobierno tiene que determinar procesos legales justos y eficientes para la fémina que sufrió violencia, que compongan, medidas de amparo, un juicio oportuno y el acceso correspondiente a los procesos, de la misma forma, menciona determinar mecanismos de juicio y administrativos importantes para garantizar que la mujer que víctima de violencia acceda a la reparación y compensación de los daños ocasionados, de manera justa y eficaz.

a) Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección.

Proceso que se hace para otorgar las medidas, las cuales se realizan de forma rápida y excepcional, contando solo con la participación de la víctima, para que luego el juzgador valide el dictamen de las medidas. El tiempo en la actualidad se efectúa hasta las 48 horas, esto conforme a la última modificación de la norma.

b) Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El estado peruano cuenta con importantes medidas de protección ante la violacion de los derechos de las mujeres como la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre , la Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres y la Política

Nacional de Igualdad de Género, que determinan medidas normadas dirigidas a efectuar el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, así como la eliminación de la violencia contra esta última.

Las medidas normadas dichas con anterioridad añaden los estándares internacionales en materia de derechos humanos, principalmente lo determinado en la Convención CEDAW (Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y la Convención Belem do Pará (Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres). Por lo que es fundamental dar a conocer los alcances de estas.

Tal cual, contamos con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N.º 30364, las cuales tienen un alcance amplio de acciones que forman parte de la violencia en sus diferentes dimensiones, que las víctimas de estas pueden sufrir, dentro del entorno familiar, dentro de las relaciones interpersonales, en el contexto social, educativo, de salud, justicia y otros. También, las que se realizan por parte del estado.

Por otro parte, La Ley N°30862 determina las funciones de cada órgano que sea parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Estas tienen que otorgar información sobre los derechos con las que cuentan las personas víctimas de violencia, el proceso que se debe de seguir después de la denuncia y los servicios de tensión que otorga el gobierno, lo alusivo al seguimiento jurídico y defensa estatal a favor de las víctimas, la otorgación de servicios de salud para su rehabilitación.

Asimismo, se resalta que para hacer efectiva una denuncia de violencia no se tiene la necesidad de contar con exámenes físicos, psicológicos u otra pericia, es por ello que la víctima debe de ser atendida por personal calificado. Se resalta los tiempos de en las que se deben dictaminar las medidas y su validez en toda la nación, en tal forma se se puede pedir su

cumplimiento en cualquier comisaría y solo se termina por orden de un juez. De la misma manera, se resalta que si el juez o ente público declara o humilla al denunciado, esto re victimizando a la persona agraviada estará cometiendo una infracción.

El decreto de la Ley 1323 reafirma en crear un delito propio para condenar la agresión contra la mujer y las personas que integran la familia, esto debido a que antes eran vistas sólo como faltas.

Por otra parte la Ley N°30710, menciona que no se puede suspender la pena a los personas que sean funcionarios o trabajadores del estado y que fuesen sancionados por violencia a la mujer o grupo familiar, o por generar lesiones leves. Asimismo, la Ley N° 30819 obliga que las jurisdicciones penales se levanten ante suspender o extinguir la custodia de los denunciados, esto manifiesta no tener que hacer otro proceso judicial.

También, si hay feminicidio con la presencia de menores, este será categorizado como agravante. En adición, si el agresor en su examen presenta estar alcoholizado o drogado, se ratifica que dicho caso no es leve, sino tendrá una categoría de agravante. De la misma forma, la Ley N° 1382 menciona que en los casos de feminicidio se hará caso omiso a los beneficios procesales de confesión sincera y terminación anticipada.

En los casos de violencia sexual, es fundamental priorizar sobre el libre consentimiento, sin tener en cuenta de que is haya o no agresión. Lo dicho logra permitir al juez evaluar si la situación en la que estaba la víctima le consentía decidir libremente. Asimismo, los casos de acoso y de seducción pasan a ser llamados como tocamiento sin consentimiento, lo que ayuda analizar desde la libre condescendencia, todo lo mencionado se encuentra establecido en la Ley N° 30838.

Con todo lo mencionado se evidencia la preocupación por combatir la violencia y asegurar la protección de las víctimas, que en general son las féminas, garantizando su bienestar

e integridad, ya que la violencia impide el desarrollo de estas y es un gran problema para la sociedad en la que vivimos.

Sin embargo, los casos de violencia siguen a pesar del crecimiento de las normas para combatir dicho problema, esto evidencia que se necesita un trabajo de orientación donde se impulse las relaciones de respeto y saludables en el entorno personal , en la familia y en la sociedad.

La Organización Mundial de la Salud a través del estudio ecológico de la violencia (2002), menciona que el derecho es de índole personal y especial que solo corresponde a las partes, sin tener en cuenta el entorno familiar ni social.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática mencionó que en el periodo 2014-2020, un 72,4% de féminas fueron víctimas de violencia por parte de sus parejas. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, procesó casos de violencia en un total de 35647 en toda la nación durante los meses de enero y febrero de 2020; de estos el 87,5% las víctimas fueron hombres mientras que el restante fueron hombres. De la misma manera, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial evidenció en todo el Perú 23627 denuncias por violencia a la mujer o al entorno familiar, desde diciembre de 2015 hasta noviembre de 2020, otorgando 18840 medidas de protección y cautelares.

Lo sugestivo es que si estas hipótesis fueran ciertas en la vida de las féminas, evidenciaría que las mujeres con frecuencia se encuentran bajo el poder de un hombre, lo cual con frecuencia provoca casos de violencia.

Hoy en día nuestro gobierno tiene regulaciones que distinguen los derechos indispensables de las féminas, sin embargo, aún continúan habiendo sentidos de las normas que contraponen sus propios mandatos. Incluso se interpretan de manera que suelen discriminar y contraprestar. Por tanto, se planea conocer los problemas del orden judicial y demostrar como la eficiencia de los derechos de las mujeres, no es un obstáculo de reconocimiento legal, sino de la idea y ejecución de las leyes (Villanueva, 1997).

Asimismo, Fernández (2006) menciona sobre la práctica judicial que en la mayoría de casos ciega al género, según el razonamiento de que esta se realizará de manera parcial en la decisión jurídica.

Entonces, el presente trabajo pretende conocer los obstáculos de la práctica judicial y saber que medidas de protección y cautela realmente funcionan en los procesos de violencia a la mujer y el entorno familiar. Para esto se analizará algunas de las medidas dadas por las diferentes solicitudes jurídicas en base de la metodología feminista y la dimensión de género.

c) Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género.

La ONU, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, menciona que la presencia de tratos de dominio entre el hombre y la mujer, que vienen desde años históricos han generado la marginación y el poder sobre las mujeres.

2.2.4 La protección jurídica de la mujer contra la violencia de género.

Según el artículo 2, numeral 2 de la Carta Magna, todo ser humano tiene facultades igualitarias ante la Ley, lo cual implica que nadie puede recibir ningún tipo de discriminación por factores; tales como, el origen, raza, idioma, sexo, opinión, religión, nivel socioeconómico o por cualquier otro motivo.

Sobre lo descrito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado sobre el concepto de igualdad que esta tiene su origen de la unidad de naturaleza del género humano y

no puede separarse de la dignidad esencial del ser humano, por lo que toda situación que se considere como superior a un grupo o de lo contrario, demuestra hostilidad o realiza cualquier acto de discriminación que haga que se le considere inferior, no puede ser admitido porque crea diferencias en el trato de las personas, lo cual no corresponde con su idéntica y única naturaleza.

Iglesias (2015) menciona que la realidad refleja diversidad de actos de desigualdad en la sociedad, lo cual obliga a optar por medidas que estén orientadas a conseguir que el derecho a la igualdad se reconozca en su formalidad dado que, deben existir oportunidades igualitarias para el ejercicio de los derechos inherentes a la persona.

Respecto a la atención de este derecho, es importante recalcar que no pueden existir regulaciones discriminatorias sobre la protección de la ley; cabe resaltar en este punto que, no todo trato distintivo puede considerarse ofensivo para la dignidad de la persona.

Al respecto, Martínez (2017) menciona que una distinción puede considerarse como discriminatoria cuando no tiene justificación razonable u objetiva, además de que existen diversas desigualdades que legítimamente pueden traducirse en diferencias de tratamiento jurídico sin que esto necesariamente contradiga la justicia. En ese sentido, dichas distinciones pueden ser utilizadas como instrumento para proteger a quienes necesitan ser protegidos, considerando la situación que amerite mayor o menor desvalimiento o debilidad en que están.

Barreto (2018), agrega sobre lo mencionado que no se puede afirmar que hay discriminación con la distinción de trato de parte del Estado ante el individuo, siempre y cuando esto radique del supuesto de hecho sustancialmente distinto y que se exprese de forma proporcional una conexión fundamental entre la norma y las diferencias. Además menciona que esto no puede alejarse de la justicia o razón dado que es posible definir fines arbitrarios, caprichosos o que en algún sentido vulneren la unidad esencial y la dignidad de la persona.

Lo descrito, puede comprobarse en el texto constitucional donde se detalla que el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación están relacionados al

derecho a la igualdad, si mencionar que el Estado está obligado a adoptar medidas necesarias con la finalidad de conseguir la igualdad material que favorezca a las personas que están sumergidas en situación de desigualdad.

A pesar de ello, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional precisó los alcances de dicho derecho, el de igualdad, que se orienta hacia la igualdad material. Por lo que, el fundamento 11 de la STC N.º 001/003-2003-AI precisar que el principio de la igualdad exige que la autoridad pertinente, en este caso el legislador, se vincule de forma negativa o abstencionista por un lado y por otro, tenga un vínculo positivo interventora.

El vínculo negativo se refiere a la imposición de "tratar igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos" por parte del colegiado en la ya determinada legislación, de esta manera se evidencia que la norma tenga un enfoque general y abstracto, impidiendo al gobierno llegue a ser creador de causas de discriminación de cualquier carácter.

Pero, interpretar el derecho de la igualdad desde una posición netamente libre, presumiría hacer una reducción de la tutela constitucional del principio de igualdad hacia un contexto únicamente formal, motivo por lo que es deber de este Colegiado, de los poderes del estado, y de la sociedad, dar valor al principio de igualdad contemplado en la constitución.

En ese contexto, se tiene que reconocer un vínculo positivo del diputado a los derechos fundamentales, lo cual permite que la Ley revierta los estados de desigualdad o la reposición de los estados de igualdad de los que la sociedad pueda no estar vinculada, en insignificancia de los propósitos de la constitución.

El trato desigual es sólo aquel que no está fundamentado por causas razonables y objetivas. Entonces la desigualdad no necesariamente es un acto de segregación sino de diferenciación.

El derecho a la igualdad obliga a todos los poderes del estado como a los privados, a actuar de forma parcial sobre las personas que tengan las mismas condiciones y contextos; así

como tratar de forma desigual a las personas que se encuentre en contextos diferentes y desiguales, debiendo dicho trato desigual para tener un fin legítimo, el cual tiene que ser encontrado por medio de la toma de la medida más razonable, necesaria y proporcional.

El Tribunal Constitucional tomó en cuenta el problema de la desigualdad que enfrentan las mujeres en la realidad social. Precizando que la mencionada desigualdad es una cuestión de estructura. En síntesis, se necesita que el derecho a la igualdad sea agrandado, esto debido a que no basta interpretar la igualdad como no discriminar, sino se necesita reconocer los grupos con desventaja. Ello permite añadir elementos de la historia y de la sociedad que evidencian problemas de dominación y represión sistemática a la que están sometidos los diferentes contextos sociales, en este caso el de las féminas.

En ese sentido, se quiere dismantelar la forma de la sociedad que mantiene una cantidad de prácticas dominantes sobre la mujer. Asimismo, las víctimas de discriminación no logran salir de este problema solas y por sus propios medios, mas bien requieren metodos positivos que logren la igualdad en la ejecucion de los derechos. Por lo tanto, nace el requerimiento de ampliar la idea de igualdad, para de esta forma tratar el problema de desigualdad. (Fundamento Jurídico Nro. 14)

Asimismo, se debe asumir la idea de igualdad como reconocimiento y no como subordenamiento, lo cual permitirá tener en cuenta las injusticias sabidas como culturales, esas que se encuentran atrapadas en los patrones de representación, interpretación y comunicación. Esto se amplía para diversos conjuntos ya sea por raza, que se encuentran ideas como inferiores y a las femeninas que son tomadas en cuenta como objetos, y a quienes se les falta el respeto de diversas formas (Fundamento Jurídico Nro. 19).

Concluyendo, que la idea de reconocimiento y reasignación sobre la libertad debe ser tomada en cuenta en cada caso en específico, con la presencia de todos los involucrados en los casos de desigualdad. Por lo tanto, el entendimiento de la igualdad tiene que acomodarse al

contexto social que el modelo dominante ha creado. Entonces, el Tribunal Constitucional no puede omitir los derechos de las mujeres (Fundamento Jurídico Nro. 21).

Con respecto al núcleo irrevocable del derecho fundamental de la mujer a una vida fuera de agresiones y violencia que viene ha ser de suma importancia y en consecuencia, planeado como vínculos directos a los artículos 2, incisos 1 y 2, de la Constitución-, el Tribunal Constitucional ha indicado que:

Se encuentra conformado por las posiciones siguientes: el de no ser objeto de algún acto o comportamiento, privado o del estado que le provoque la muerte, daños o padecimientos físicos, sexuales o psicológicos, esto por el motivo de solo ser mujer, el de no ser considerada como objeto sexual en cualquier contexto existente, el de no ser objeto de discriminación, en base al género, al merecer una educación sin manifestar los modelos y estereotipo de conducta y de las acciones culturales y sociales que implican actos de inferioridad o subordinación (Sentencia Nro. 1855-2018-AA/TC; Fundamento Jurídico Nro. 5).

Importante es destacar que el Tribunal Constitucional expresamente reconoce que la violencia contra la mujer está basada en el género, lo cual genera una humillación a la dignidad de la persona y una queja ante el enfoque de poder desiguales entre la mujer y el hombre.

En efecto, esta forma de violencia, tal como se presenta, incide en el respeto que la condición humana exige de la sociedad hacia todas las mujeres y "persigue como objetivo que el sistema de género dominante, apoyado en concepciones y costumbres asentadas en las ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres, permanezca y se refuerce" (Sentencia Nro. 1855- 2018-AA/TC; Fundamento Jurídico Nro. 11)

Según Espinoza (2014) nos menciona lo siguiente: "La violencia basada en el género incluye como perpetradores o sujetos activos no solo a los hombres, y como víctimas o sujetos pasivos no solo a las mujeres. Esta violencia, que se agrava por la discriminación que la acompaña, se ejerce contra todas aquellas personas que cuestionan el sistema de género

imperante y enraizado en las relaciones sociales, con el propósito de impedir que este sea desmontado". (p.58)

Ante este reconocimiento, la perspectiva de género se constituye en el enfoque que debe ser incorporado en la administración de justicia para abordar los casos de violencia contra las mujeres por su condición de tales.

Según Varsi (2017) nos menciona lo siguiente: Su consideración aporta un nuevo enfoque en los actos de desigualdad y situaciones que producen un estado vulnerar a la víctima; es así que, se presenta como un instrumento metodológico enfocada para ser aplicada en el rubro institucional; sin embargo, también puede ser aplicada al sector privado; debido que, su aplicación fomenta la práctica asertiva de medidas públicas para asegurar la igualdad entre géneros; del mismo modo, es un elemento ético que permite constatar que las decisiones institucionales están actuando bajo la legitimidad correspondiente con el afán de obtener índices reducidos de violencia contra la mujer y entorno familiar y que estos puedan desarrollarse plenamente en la sociedad (p.123).

En el contexto histórico de los últimos años, se han ejecutado diversos programas, bases legales y acciones para el cambio de pensamiento hacia la aceptación de la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos. Por ello, la actuación del Estado con la participación de la comunidad internacional es elemental para trabajar sobre la necesidad de la generación de acciones de cambio global orientadas a la violencia de género en todas sus formas de manifestación; de esta manera, promover un cambio basada en cánones históricos, culturales y religiosos; sin embargo, al día de hoy aún no se logra la concretación de la generación de bases normativas universales que manejen de manera vinculante esta problemática.

A pesar de ello, esta limitación no ha frenado la concertación de tratados sobre los derechos humanos fundamentales y su aplicación evolutiva para la resolución de conflictos de esta índole; de esta manera, se ha podido analizar de manera más profunda la realidad social

del país; de tal manera que, se permitió la incorporación de dimensiones nuevas en la estructura principal de los derechos humanos ubicados en la Constitución Política del Perú y de esta manera se le generó una responsabilidad al Estado para la garantía y cumplimiento de los derechos inherentes del ser humano.

La presencia de bases normativas existentes en el contexto internacional es esencial. En primera instancia, permiten el desarrollo de un marco conceptual universal para todos los Estados sobre la violencia de género, delimitando de manera clara y concisa la delimitación del fenómeno que se está tratando en la presente investigación.

En segunda instancia, las bases legales tienen la responsabilidad del cumplimiento efectivo de sus disposiciones; por una parte, el establecimiento de obligaciones y sugerencias al Estado para la atención pertinente con la finalidad de establecer medidas políticas, financieras, institucionales y legales que requiera la víctima; del mismo modo, la articulación de instrumentos de control que permitan garantizar el desarrollo pleno con dignidad e igualdad en base del cumplimiento de las bases normativas implementadas; de la misma manera que, se puede establecer las sanciones correspondientes al agresor.

2.2.4.1 La violencia contra las mujeres como grave violación de los derechos humanos: marco normativo y convencional de referencia.

En el enfoque internacional, las bases normativas más elementales aprobado hasta la actualidad es la Carta Magna de las Mujeres, en ella se desarrollan bases y lineamientos sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, en adelante CEDAW), avalada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha de 18 de diciembre de 1979, en su contenido se establece por primera vez los

lineamientos para impugnar contra actos de violencia de género contra la mujer; de esta manera, se buscó la concreción de las medidas impuestas y los principios correspondientes. En su contenido; en específico, el Artículo 2 menciona compromisos; La consagración del cumplimiento y aplicación de la Carta Magna del país respectivo; de manera que, cada una de ellas establezca parámetros para el cuidado, garantía y cumplimiento de los derechos humanos;

La adopción de medidas orientadas a la realidad nacional para la generación de bases jurídicas y de cualquier otra índole, con las respectivas sanciones que limiten el desarrollo pleno de la mujer en la sociedad y la vulneración de sus derechos;

Instaurar la seguridad jurídica de los derechos inherentes de la mujer equiparando las libertades que el hombre tiene; de tal manera que, se pueda garantizar a través de los organismos de control; como los tribunales nacionales o jurisdicción competente con el apoyo de instituciones independientes y otras públicas en el afán protectorio y garante del cumplimiento de los derechos de la mujer y contener todo tipo de acto de discriminación contra su integridad;

Limitación de la incursión de todo tipo de suceso que contemple características de discriminación y segregación contra la mujer; de la misma manera que, las instituciones públicas de control determinen en base de la protección de la víctima, contemplando principios de igualdad, imparcialidad y seguridad jurídica.

Efectuar medidas y determinar de forma asertiva las sanciones hacia cualquier tipo de persona natural, jurídica, instituciones, empresas, etc.

A pesar, de las afectaciones fatídicas y graves que determina los sucesos de violencia de género contra la mujer y su entorno familiar, la Convención aún no considera este tipo de violencia en un rango alto de riesgo; sin embargo, las políticas públicas tienen la responsabilidad de plantear la protección de víctimas debido a diversos tipos de violencia por su condición.

A pesar de los vacíos legales, este fue enmendado en el año de 1992 cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (*Committee on the Elimination of Discrimination against Women*, en adelante Comité CEDAW) en su Recomendación General número 1930, manifestó que los diversos sucesos de violencia contra las mujeres se refleja como un acto de segregación que le limita a lafémmina la capacidad de desarrollarse plenamente; tal como, lo puede hacer un varón; asimismo, se agregó al contenido que la discriminación contra la mujer ya existente en el artículo 1 de la Convención", el párrafo siguiente: "la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad".

Para mayor claridad, se precisó que "la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

No debe olvidarse que la CEDAW se adopta cuatro años después de la primera conferencia monográfica mundial sobre la mujer, celebrada en México en 1975, Año Internacional de la Mujer que inaugura la Década para las Mujeres de Naciones Unidas. Como ha sido destacado unánimemente por la doctrina, ésta y las tres conferencias que la siguen, Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín (1995), con sus planes de acción, declaraciones y programas, contribuyeron de forma determinante situar la causa femenina en la agenda mundial, estableciendo objetivos a y estrategias comunes para potenciar el pleno desarrollo de la mujer y la igualdad de oportunidades.

Precisamente en el marco de la III Conferencia mundial de Nairobi, en 1985, se hace el primer llamamiento internacional para erradicar la violencia contra las mujeres, un llamamiento que se formalizará posteriormente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre

la eliminación de la violencia contra la mujer (*Declaration on the Elimination of Violence Against Women*, en adelante DEVAW), aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993, en el marco de la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena.

La principal aportación de la Declaración es que por primera vez se reconoce explícitamente que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos, realidad que la comunidad internacional había ignorado recurrentemente, por las asimétricas relaciones de poder entre hombres y mujeres que históricamente habían conducido a la dominación y discriminación de ellas por ellos.

Así lo resume el artículo 1 de la DEVAW, que ha sido durante décadas el referente normativo más habitual para definir el concepto "violencia contra la mujer", al entender por tal "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Esta delimitación del concepto se ve reforzada al ponerse en conexión con el artículo 3 de la misma DEVAW, que reconoce el derecho de las mujeres, en condición de igualdad, al disfrute de todos sus derechos fundamentales y libertades públicas, especialmente, al derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a la igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables y a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Esto es muy importante al momento de hacer el marco constitucional del fenómeno, en el sentido que se conecta con la vulneración de los derechos fundamentales en un punto en especial, en esta situación, las féminas.

La DEVAW añade la preocupación en el desarrollo de la violencia de género al conocimiento de todo el público, en consecuencia, responsabiliza al gobierno, indicando su índole de violación de los derechos inherentes.

Por un lado, se evidencia la subordinación estructural que existe sobre la mujer, la cual no se puede superar desde la idea de igualdad, sino que necesita una mediación más grande y eficiente, que quite este problema de desigualdad creada por los modelos de la cultura y la sociedad, desde el contexto gubernamental hasta el internacional y que brinde medidas de prevención y punitivas con el fin de lograr la igualdad y la erradicación de la violencia a la mujer.

Tal como acertadamente señala Espinoza (2012), esta nueva idea sobre violencia "desde una perspectiva metodológica exige un enfoque holístico y multisectorial, pero que a la vez sea capaz de tomar en cuenta las experiencias particulares de las mujeres en razón de su diferente raza, clase, edad, nacionalidad, etc". (p.155)

Procesalmente, se pretende empoderar a las mujeres como dueñas de derechos relativos reconocidas en todo el mundo, lo que genera la responsabilidad de los gobiernos de eliminar, prevenir y castigar los acontecimientos de violencia, dándoles responsabilidad internacional al cumplir con estas, responsabilidad que se podrá exigir por parte de los damnificados víctimas de violencia, en forma de instrumento jurídico considerando el contexto regional y universal.

Según la DEVAW existen tres tipos de violencia hacia la mujer: física, sexual y psicológica, las cuales se pueden evidenciar dentro de las familias, comunidades, en diversos contextos y que pueden pasar desapercibidas por parte del gobierno.

Por consiguiente, se castiga la violencia hacia las féminas; localizadas en el escenario público o privado y se obliga a los gobiernos que tengan medidas adecuadas para su erradicación.

Sin embargo, la importancia de las bases documentarias finales de la conferencia de Viena es el conocimiento de los tipos de violencia hacia la mujer, contemplando con medidas y actos establecidos hacia todos los gobiernos para finiquitar con el problema de violación. En consecuencia, el artículo de la DEVAW, determina que los gobiernos tienen que tener en cuenta la probabilidad de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención:

Privarse de realizar actos de violencia hacia la mujer.

Condenar todas las acciones de violencia hacia las féminas, aun así se habla de actos realizados por parte del Gobierno o por particulares, realizando el debido proceso de prevención, investigación y su respectiva sanción.

Determinar, en las leyes, condenas de magnitud penal, civil, laboral y administrativo, esto para sancionar y reparar los daños producidos a la mujer que sea víctima de violencia; los gobiernos deben de informar a las féminas sobre sus derechos y de exigir reparación por diferentes mecanismos y que tengan una indemnización justa y eficiente por los agravios que hayan sufrido.

Tener en cuenta los medios para crear modelos para fomentar el amparo de las mujeres contra todo tipo de violencia, considerando el apoyo que puedan dar las organizaciones privadas, principalmente las que se encargan del tema de la violencia contra las mujeres.

Crear perspectivas de dirección preventiva y medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural para que fomenten el amparo de las mujeres contra todo tipo de violencia, y eludir la repetición en la victimización de la fémina como producto de las normas, actos de la realización de la norma y demás intermediaciones que no consideren la discriminación hacia las mujeres.

Esmerarse por la constatación, en la mayor instancia posible a la luz de las medidas de que dispongan y, cuando sea preciso hacer su uso, en el marco de la cooperación internacional

que la mujer víctima de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de ayuda especializada, como servicios de recuperación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como métodos de ayuda y, asimismo, adoptar todas las demás medidas correctas para incentivar su protección y recuperación física y psicológica.

2.2.5 La violencia familiar y contra la mujer en el Derecho Comparado.

El proceso legislativo en materia de violencia familiar y doméstica, inicia en Latinoamérica y el Caribe en la década de los 90, con excepción de Puerto Rico que fue el primer país en legislar en 1989.

Algunos países han optado por dar tratamiento distinto la vía penal, acudiendo a la vía familiar civil o mixta; otros han tomado el camino de real figuras penales autónomas a fin de dar las mismas un tratamiento mucho más severo a través de la cuestión punitiva, tal es el caso de nuestra nación, por ejemplo.

a) Argentina.

La Ley Nacional 24.417 de Protección Contra la Violencia Familia, artículo 1 define el ámbito de protección de la misma e indica que todas las personas que sufrieran de lesiones o de maltrato físico o psicológico, de parte de alguno de los miembros del núcleo familiar pueden denunciar estos actos de manera verbal ante un juez con competencia en asuntos familiares y requerir medidas cautelares conexas. Esta ley entiende por grupo familiar, los grupos originados en el matrimonio o las uniones de hecho.

Se puede apreciar aquí, que los ámbitos de configuración de la misma, son en torno a la violencia física y psíquica del sujeto pasivo, el cual necesariamente debe ser integrante del

entorno familiar, siendo el juez en asuntos de familia el componente para conocer este tipo de hechos.

Por otra parte, su art. 8 incorpora como segundo párrafo al art. 310 del Código Procesal Penal la siguiente previsión:

“En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro II, Títulos I (delitos contra la vida), II (lesiones), III (homicidio o lesiones en riña), V (abuso de armas) y VI (abuso de personas -abandono-) y título V capítulo I (delitos contra la libertad individual) del código penal cometidos dentro del grupo familiar conviviente, aún así se constituya por uniones de hecho, y las particularidades del caso hicieran asumir que puedan repetirse, el juez puede ordenar como medida cautelar la exclusión del hogar procesado...”

De esta forma, se pone de manifiesto una lista de delitos en los que se traduce el abuso doméstico; teniendo en cuenta que, no debe contar con ningún factor contenido objetivo o subjetivo en la antijuricidad, culpabilidad y la punibilidad.

Siguiendo con Sánchez (2012), se reguló la Ley 26.485, de protección integral que sirve para evitar, castigar y suprimir la violencia en contra de las mujeres en ámbitos en los que puedan desarrollar relaciones sociales. Es un cuerpo legal “integral” que se refiere a la violencia contra el género femenino, identifica y asegura los derechos de las víctimas, define las medidas cautelares penales y civiles, generando como acto imperativo que el agresor debe alinearse a un programa terapéutico. Por otro lado, el Artículo 6.a delimita que la violencia en el hogar contra el género femenino como aquellos actos ejercidos contra las mujeres y el entorno inmediato familiar, independientemente del espacio contextual donde se acontece el suceso y desarrolle un perjuicio contra la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial, y el derecho pleno al desarrollo en la sociedad; y por último, las consecuencias que son fundamentales en la investigación, es sucinto enmarcar el Artículo 41, señalando en su contenido ningún suceso

de comportamientos, sucesos y vacíos tiene la jerarquía sobre la presente ley; es así que, se puede determinar la creación de nuevas bases legales de la rama penal, modificación y derogación de los vigentes.

b) Chile.

Este país posee un conjunto de normas que están relacionadas a la protección de la mujer y la violencia intrafamiliar. Se tiene la ley especial de Violencia Intrafamiliar N° 20.066 de 07 de octubre de 2005, la cual en su artículo 5 establece que será catalogado como violencia intrafamiliar todo tipo de maltrato que perjudique la vida o la integridad psicológica o física de quien posea o haya poseído calidad de cónyuge del agresor o una lazo de convivencia con él; o sea familiar por consanguinidad o afinidad en línea horizontal o colateral hasta el tercer grado incluso, del agresor, cónyuge o actual pareja.

También se considera a este tipo de violencia, cuando las conductas referidas ocurran entre los progenitores de un hijo común, o reinciden sobre una persona menor de edad, discapacitadas o adulto mayor, que se encuentren bajo la tutela o dependencia de cualquier integrante del entorno familiar.

Esta norma a la vez establece la competencia de los jueces en materia de familia para conocer los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delitos, sujetando su trámite a la Ley 19.968 que también regula el alcance del concepto de violencia intrafamiliar con un procedimiento que se realizaba ante el Juez en materia civil, en caso de que el hecho no constituya delito.

Al respecto, puntualizan Reyes (2006), comenta que: Si el hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, presenta características tales de manera que provoca lesiones leves o levisimas en la víctima, es competente el juez civil y rigen las normas de la Ley 19.325. Ahora si el hecho constitutivo de violencia provoca mutilaciones, lesiones menos graves o lesiones

graves, ya sean simplemente graves o graves gravísimas, rigen las normas pertinentes del Código Penal y conoce la judicatura criminal.

Así mismo establece un párrafo denominado De la Violencia intrafamiliar constitutiva de delito, y en su art. 14 hace relación al delito de maltrato habitual, el cual refiere lo siguiente:

La práctica recurrente de violencia, respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho da constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará solo a pena asignada por la ley a este.

Para analizar la recurrencia, se apreciará el número de actos ejecutados, así como su proximidad temporal, independientemente de que dicha violencia se haya ejecutado sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

Vemos aquí como la legislación chilena opta por dos vías para tratamiento de los hechos de violencia, una menos gravoso que la otra; pero lo elemental en ambas es que la conformación de la violencia intrafamiliar o del delito de malos tratos, solo se toma en cuenta la violencia física y psicológica dirigida a los miembros del entorno familiar, aunque a diferencia de la boliviana, no toma en cuenta a terceras persona que no sean parientes por consanguinidad o afinidad, pero que pueden estar a cargo del cuidado de uno de los miembros del entorno familiar.

c) Colombia.

El desarrollo normativo en esta temática por parte de Colombia nos parece muy interesante, por las implicancias y alcances que el mismo tiene con relación al objeto de estudio en el presente caso.

En primer lugar, partimos indicando que la ley 599 del 24 de julio de 2000 (código Penal Colombiano) introdujo por primera vez, en los delitos contra la familia, la tipificación del delito de Violencia Intrafamiliar en el art. 229, estableciéndose inicialmente que la persona que maltrate física, psíquica o sexualmente a cualquier miembro de su entorno familiar, incurre en conductas que no constituyan el delito sancionado con pena mayor, es decir penas de uno a tres años en prisión. Esta pena se puede aumentar en 6 meses hasta 27 meses, cuando la violencia recaiga sobre un menor de edad.

Esta norma sufrió luego sendas modificaciones que marcan el desarrollo normativo en el tratamiento de este tipo penal. Primero fue modificada por el art. 1, Ley 882 de 2004, la cual quitó, con mucho acierto, las agresiones sexuales de los elementos del tipo penal y aumento del espectro de protección a otros miembros del entorno familiar en cuanto a la agravante penal, más concretamente con relación a la mujer, anciano y persona que sean incapaces físicamente o en aquellos que se encuentren en estados de indefensión.

Luego de ello, vino modificado lo establecido por el artículo 33, Ley 1142 de 2007, mediante el cual se amplió la pena mínima y máxima de prisión en cuatro (4) a ocho (8) años respectivamente. Así también se cambió el término “anciano” por el de “persona mayor de 65 años” y se añadió un párrafo el cual señala que también serán sometidos a estas penas, a los miembros que no pertenezcan al núcleo familiar, pero que se encarguen del cuidado de los miembros de una familia, y que realicen conductas descritas en el artículo mencionado.

El tipo penal está dirigido a proteger el bien jurídico de la armonía y unidad familiar, como lo sostiene la Corte Constitucional de Colombia (2014), aunque, por otra parte, la misma Corte Constitucional de Colombia, hubo interpretado el alcance de protección en cuanto a la personas, ampliando y reconociendo dentro de las mismas a las parejas del mismo sexo a través de la Sentencia C-029 de 2009.

Por otra parte, recientemente el Tribunal Supremo de Justicia de Colombia, a través del magistrado ponente Dr. Luis Antonio Hernández Barboza, se realizó una interpretación sobre cuando se configurara el delito, al establecer que “tener hijo en común, es insuficiente para acreditar la unidad familiar y para suponer perpetuamente, pues de ser así se llegaría al absurdo de concluir que si una mujer u hombre tienen varios hijos con diferentes parejas, poseen tantas unidades domésticas familiares como número de hijos con sus compañeros o compañeros transitorios” asegura la decisión. Por otro lado, puntualiza que cuando el maltrato a la expareja es causado por quien ya no convive con ella no se materializa el delito de violencia intrafamiliar, sino el de lesiones personales dolosas. (Corte suprema de Colombia, 2017).

Está claro, que, para la legislación y jurisprudencia colombiana, la violencia familiar o doméstica, o intrafamiliar como ellos la denominan, abarca sólo los hechos de agresiones físicas o psicológicas, estableciendo además el alcance del bien jurídico en la llamada armonía y unidad de la familia.

d) España

El delito de malos tratos habituales, establecido por el art. 153 del CP Español, como se conceptualiza en dicha legislación a los hechos de violencia suscitados en el entorno familiar, tiene su antecedente inicial, según lo señala Ferrer (2015) en la Ley Orgánica 3/1989, la cual calificó; en primera instancia, como un acto calificado como delito en el ordenamiento jurídico español, en base a la manifestación de maltratos físicos establecidos de manera cotidiana en el núcleo familiar, en su Art. 425 el cual establece que aquella persona que ejerza violencia física sobre su consorte o la persona con la tuviera un lazo de afinidad, así como los descendientes sujetos a la patria potestad, o menores incapaces sometidos a su tutela o guarda de hecho. Se castigaba con la pena de arresto mayor (un mes y un día a seis meses de privación de libertad).

Su finalidad, según señala Sánchez (2012) se desprendía de su exposición de motivos, y era la de “mejorar la deficiente protección de los miembros físicamente más débiles del grupo familiar frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros del mismo” (p. 199). Pero se trató de una figura delictiva de muy difícil aplicación judicial, por la complejidad que rodeó la interpretación de sus elementos típicos; ello propició que se convirtiera en un delito hueco, y su inclusión en el Código no sirvió más que para desproteger a las víctimas, porque nació para no ser aplicado, ensalzando simultáneamente el comportamiento del agresor.

Luego de ello, se reforma del CP el 23 de noviembre de 1995, el cual como sostiene Farías (2015), reprodujo casi íntegramente la anterior regulación. El artículo 153 CP señala que la persona que ejerza de manera habitual violencia física sobre su consorte o sobre la persona a la que se encuentre ligado por una relación de afectividad, o sobre los hijos producto de esta relación o del consorte o conveniente, o incapaces con los que convivan o se encuentren sujetos a la potestad, será penado con prisión de 6 meses a 3 años.

Los delitos de violencia en los entornos familiares, regulados en el art. 153 del CP, se limitan al ejercicio de la violencia de tipo físico únicamente, excluyendo la violencia de tipo psicológica, agregando de forma novedosa el incremento del área de personas protegidas, llegando a los padres e hijos de la víctima de violencia.

Los maltratos de tipo psíquico podrán castigarse solamente, a través de figuras delictivas como amenazas, coacciones, detenciones ilegales o contra actos que dañen la integridad moral. A fin de observar la habitualidad, la jurisprudencia viene solicitando, en conjunto a la repetición de los actos, una proximidad de carácter temporal y la predisposición del agresor por la consumación de dichos a actos de violencia, fomentando la problemática relativa al principio “ne bis in idem”, al deducirse que los delitos condenados se pueden contabilizar para efectos de calcular su concurrencia.

Cuatro años después, a través de la LO 14/1999, de 9 de junio, se llevó a cabo una reforma de amplio contenido que afectó tanto a las conductas típicas, como a las personas implicadas, así como a la posibilidad de que el alejamiento pudiera ser impuesto no ya solo como pena para los delitos y faltas de malos tratos, sino también como medida cautelar, aunque solo fuera para los primeros.

A través de esta redacción, se pudo incrementar el actuar tradicional en los casos de violencia familiar para comprender adicionalmente el tipo de violencia psíquica, ampliando la versión anterior que delimitaba a la violencia familiar, anteriormente a la reforma mencionada, que solo presentaba respuestas para conductas graves mediante el delitos de lesiones contemplado en el art. 147 del CP, que hace mención al bienestar físico y mental, pero sin mencionar de manera específica su cuidado en entornos familiares.

Se aumentó el entorno de protección de sujetos pasivos, ampliando su vínculos de convivencia material, para contemplar también los referidos a los que la violencia es ejercida por aquella persona que está vinculada ni contractual ni more uxorio con el afectado, dado que la violencia es cometida considerando la convivencia, generando, por tanto, un incremento del aspecto de protección de víctimas, como efecto de una situación pretendida de dominio y posesión.

Se insiste con la exigencia de la estabilidad en función de la efectividad. Lo referido al art. 153 del CP, está ubicado específicamente en el Título III del Libro II, ubicación que según algunos autores es cuestionable, dado que se entiende que debería de contemplar su ubicación en el título XII, referido a delitos en contra de los entornos familiares.

2.2.6 Aspectos constitucionales y probatorios de las medidas de protección.

Fue en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia realizado en Lima los días 26 y 27 de mayo de 2017, la oportunidad en la que los magistrados de las 29 Cortes Superiores de Justicia del Perú debatieron este asunto. Precisamente, el tema 2 se refirió a la vigencia de los

medios de protección en la aplicación de la Ley N.º 30364, preguntando si es necesario que las medidas de protección y las medidas cautelares, en caso de dictarse a nivel fiscal del proceso, sigan vigentes.

Al respecto, se plantearon dos ponencias. La primera señalaba que no se debe permitir dejar sin efecto las medidas de protección y por el contrario debe dejarse sin efectos las medidas cautelares, respondiendo a los procesos de violencia en contra de la mujer y los demás miembros que integran el núcleo familiar. Las medidas de protección, están orientadas a lograr el bienestar y la seguridad de la víctima frente la vulneración que representa, siendo que las medidas de protección adoptadas por el Juez de Familia, son la que se destinan a la consecución del bienestar y seguridad de la víctima vulnerable, de esta manera el Juez de Familia debe evitar exclusivamente la violencia física o psicológica, quedando vigentes con el pasar del tiempo, dado que se ha evidenciado que en muchos casos la violencia es recurrente.

La totalidad de casos de violencia en contra de los integrantes del núcleo familiar y las mujeres conforman un grave perjuicio al interés público. Por ende, no es posible proceder a aplicar o promocionar cualquier mecanismo de conciliación entre la víctima y el agresor que pueda impedir la investigación y pena de los actos de violencia. También se prohíbe la confrontación entre víctima y agresor. La reconstrucción de los hechos de violencia debe realizarse sin la presencia de la víctima, salvo que ésta sea mayor de 14 años y lo solicite, sin perjudicar lo estipulado en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado en el Derecho Legislativo N.º. 957.

a) La competencia de los órganos jurisdiccionales.

En el ámbito de tutela especial son competentes:

- El Juzgado de Familia, se encarga de dictaminar las medidas de protección o medidas cautelares requeridas para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, así como asegurar

su protección y bienestar social. De manera, que cuando le corresponda se dicte medidas de restricción de derechos.

- El Juzgado de Paz Letrado dictamina medidas de protección o cautelares en localidades donde se carezca de Juzgados de Familia.

- El Juzgado de Paz Letrado realiza el trámite del proceso por faltas, considerando la totalidad de actuaciones necesarias para la investigación de los actos de violencia y puede solicitar información al juzgado de familia, con el objetivo de conocer la persistencia o recurrencia del ejercicio de violencia. Del mismo modo, es necesario solicitar información a la PNP y al PJ acerca de los precedentes de conductas violentas de la persona denunciada.

- El Juzgado Penal o Mixto, estipula la responsabilidad de los agresores que hayan cometido delitos de violencia, determina la sanción y reparación correspondiente.

- El Juzgado Penal o Mixto, determina medidas de protección de personas que hayan realizado delitos, fijan sanción y el nivel de reparación que corresponda.

- El Juzgado Penal o Mixto dictamina las medidas de protección en la audiencia de proceso inmediato, en caso de flagrancia en riesgo severo, de acuerdo al artículo 17- A de la Ley N.º 30364.

El actuar de los operadores de justicia, causada por hechos constituidos por actos de violencia en contra de las mujeres y los miembros del grupo familiar, se busca evitar la doble victimización de las personas que se agravia, a través de declaraciones reiteradas. Los operadores del sistema judicial se deben de regir bajo pausas concretas de actuación que eludan procesos discriminatorios en contra de las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica que no emitan juicios de valor ni la realización de referencias innecesarias a la vida íntima, relaciones u otros aspectos. Es necesario evitar, en todo momento, la aplicación de criterios referidos a estereotipos generados por la discriminación.

Por otro lado, los precedentes y la documentación que le corresponda a los procesos son mantenidos en reserva, sin la afección al derecho de la defensa de partes. En los casos en que la víctima se encuentre o ingrese a un hogar de refugio temporal, es necesario conservar cualquier referencia de su ubicación, en todas las instancias de la ruta de atención.

En el caso de infantes y adolescentes sometidos a procesos de violencia, es necesario salvaguardar su identidad, según lo estipulado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes.

A fin de presentar la identidad de las víctimas que sufrieron de violencia, en especial de las víctimas de violación, el Juzgado o la Fiscalía, según corresponda, instruye a la PNP para que en su actuar incluyan todos los documentos consignados en el Código Único de Registro, así mismo, se mantiene en reserva los datos personales de las víctimas en los distintos procesos, tomando en cuenta lo estipulado en las leyes de la materia que le corresponda.

b) La presentación de la denuncia

Las organizaciones que posean la facultad de recibir denuncias son la PNP, en cualquiera de sus locaciones o dependencias a nivel nacional, el PJ y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, son quienes comunican la denuncia a los Centros de Emergencia de la Mujer de la jurisdicción correspondiente.

Cuando la denuncia implique víctimas menores de 18 años, esta puede ser presentada ante la Fiscalía de Familia.

Si la persona que fue víctima de violencia, es una persona mayor en situación de riesgo, se deriva de inmediato a la Dirección de Personas de Adultos Mayores, a la PNP, o al gobierno local correspondiente, para que procedan de acuerdo a sus facultades.

Las instituciones correspondientes, en casos que sea necesario, gestionan y coordinan la participación inmediata de algún encargado que facilite la comunicación de las víctimas que

tengan discapacidad de comunicación, salvo que la víctima asigne a una persona de su afinidad para desarrollar esta función de interpretación.

Del mismo modo, estas instituciones deben de consultar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, que gestionen y coordinen la participación de la personas encargada de la interpretación o traducción, u otra que provea la comunicación de la víctima, en el proceso de recepción de denuncias, en caso no se pueda contar con profesionales bilingües del idioma o lengua de la víctima, tomando en consideración lo estipulado por la Ley.

N. 29735, Ley que reglamenta el uso, preservación, recuperación, desarrollo y difusión de los idiomas originarios del Perú.

En caso de que las entidades mencionadas no puedan realizar sus labores de gestión y coordinación, la participación de un intérprete o traductor del registro citado, deben de observar lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N. 29735, Ley que regula el uso, recuperación, desarrollo, preservación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo.

Para el caso de extranjeros, se considera coordinar con el Consulado respectivo, de forma ágil para que se proporcione a un profesional traductor.

Los colaboradores de la PNP realizan la labor de registrar la denuncia, la misma que se puede ampliar con la presencia de los traductores o intérpretes, de ser el caso.

Los efectivos policiales que reciben las denuncias no deben de realizar comentarios, comportamientos, gestos, sonidos o insinuaciones inapropiadas referidas a la apariencia, relaciones, género, origen étnico, forma de expresar, discapacidad, entre otros factores que puedan provocar el desistimiento de realizar la denuncia; tampoco puede culpar a la víctima o emitir juicios de valor o negarse a recibir la denuncia.

El agraviado que realiza la denuncia puede solicitar de manera expresa la reserva de su identidad.

c) El procedimiento de la denuncia

Los procedimientos de denuncia y el actuar de la PNP se regulan según la Resolución Directoral N. 925-A 2016-DIRGEN/EMG-PNP del 12 de septiembre de 2016, aprobado por la Guía de Procedimientos para la intervención de la PNP en el contexto de la Ley 30364 y su Reglamento, y sus modificaciones reguladas por la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N. 270-2018- COMGEN/EMG-PNP.

Según, esta resolución la PNP, de manera independiente de la especialidad, se encuentra en la obligación de recepcionar, registrar y tramitar de manera eficaz las denuncias de violencias presentadas por la víctima o cualquier otro individuo que haya sufrido de actos de violencia. Los registros son realizados de manera inmediata en el aplicativo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL), y en ausencia de esta herramienta, se puede realizar el registro en algún libro o formulario designado para estos registros. Los registros de estas denuncias se realizan previa solicitud del examen de pericia.

El personal que labora en la policía, que en cumplimiento de sus obligaciones note indicios de actos de violencia en contra de las mujeres o miembros del grupo familiar, independientemente de la especialidad a la que pertenezca, debe de intervenir y retener a las personas involucradas y trasladarlas al establecimiento policial más cercano, donde se puede hacer efectivo la denuncia. Además, se debe informar a la víctima acerca de sus derechos y el procedimiento que debe de seguir para realizar la denuncia.

Posterior a la recepción de la denuncia, en caso de riesgo grave, la PNP puede incluir de manera inmediata en una hoja de ruta de servicio el patrullaje policial al domicilio de la víctima o de los miembros de su familia, con el objetivo de que se pueda efectuar el patrullaje

integrado, que faculten la prevención de actos de violencia; para dicho efecto, se efectúa la coordinación que comprometan el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus vehículos y el apoyo de las juntas vecinales.

El Centro Emergencia Mujer, área interna de la comisaría del lugar, es un agente de control que desarrolla acciones y bases legales de acuerdo al Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer; de la misma manera, interviene de manera conjunta con otras comisarías especializadas en materia de violencia contra las féminas y componentes del núcleo familiar.

El órgano responsable para la dirección y gestión de la diligencia de anuncios, comunicados y declaraciones es la PNP; quedando prohibido que, la mujer víctima de violencia de manera directa e indirecta.

En el momento que la víctima se dirige al establecimiento policial para realizar la respectiva denuncia, el órgano de control tiene la obligación de comunicar en seguida a la Fiscalía Penal; todo ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y moral de la víctima; sin embargo, las decisiones del fiscal no tienen ningún efecto con las decisiones para la realización de alguna diligencia por parte del cuerpo policial. Por último, de acuerdo a lo indicado en el Código Procesal Penal, se debe desarrollar un informe policial; de manera que, la supuesta víctima tenga con ella una salvaguarda documentaria y un antecedente de protección.

El informe policial debe estar dirigido al Juzgado de Familia del establecimiento local; de la misma manera, el encargado del establecimiento policial debe constatar y asegurar que la Fiscalía Penal fue informada y recogió la información respectiva del caso.

La PNP emite de manera simultánea al Juzgado de Familia y Fiscalía Penal, en el plazo de las 24 horas de recepcionada la denuncia, el informe policial que implica como mínimo la información siguiente:

- Nombre completo de la presunta víctima, número de DNI, dirección del domicilio con un croquis que sirva de referencia para su ubicación, el número de teléfono, celular o correo electrónico en caso lo tuviera.

- Nombre de la institución encargada de comunicar los actos de violencia y su respectiva dirección de domicilio. En los casos que la persona que realiza la denuncia no es la víctima, se registra el nombre, su número de DNI, número de teléfono y/o correo electrónico, en caso lo tuviera, con la excepción de que haya pedido que se reserve su identidad.

- Nombre completo del presunto agresor, número de identificación, dirección del domicilio con un croquis de referencia para su ubicación, número de teléfono, celular o correo electrónico, profesión u ocupación, en caso se conozca.

- Fecha en que se consumó el hecho que se denuncia.

- Resumen de los actos que motivaron a realizar la denuncia, mencionando el lugar de ocurrencia de los hechos, las circunstancias y cualquier clase de información que se pueda considerar relevante.

- Exactitud de las actividades realizadas en la fase de investigación.

- Informe sobre los precedentes del presunto agresor, respecto a actos de violencia u otros delitos que hagan denotar los riesgos de sus hechos.

- Informe acerca de si el presunto agresor es funcionario o servidor público según lo estipulado por el artículo 425 del Código Penal.

- Informe acerca de si la persona denunciada posee licencia para portar o usar armas de fuego.

- Ficha de valoración del riesgo debidamente completada.

- Fecha de realización del informe policial.

El informe entregado por la policía debe incluir las pruebas necesarias, estos pueden ser la copia de ocurrencias o denuncias policiales, certificados de tipo médico o informes de

daño psicológico presentados por el denunciante o la víctima, fotografías, grabaciones u otros medios digitales, testimonios de testigos, etc.

El informe que redacta el agente policial que intervino al agresor, es remitido atento a la fiscalía de turno como al juzgado de familia. Al primero se le remiten los medios probatorios y al segundo la copia certificada del expediente. Dicho envío puede darse de dos formas, en físico o virtual.

La policía de la nación, se queda con una copia íntegra de los casos a que se presentan, incluyendo todos los actuados entre los físicos y virtuales. Los agentes continúan con la investigación direccionados por el Ministerio Público y en su representación el fiscal titular de la acción penal, implicando que se haga el traslado de esos actuados al juzgado de familia y este se encargue de citar las medidas de protección que considere óptimas para el caso en concreto.

Si se encuentra a vista de los agentes policiales actos o agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se encuentran en la obligación de inmediata de actuar, y reducir al agente agresor, incluso si el sujeto activo se encuentre dentro de su domicilio sin vulnerar el derecho inviolabilidad de domicilio y en el acto se da el arresto de este, de acuerdo al Código Procesal Penal. Luego el agente procede con la redacción del acta, donde consta la narración de los hechos y las circunstancias en las que fue intervenido. Luego procede con el comunicado a la fiscalía de turno, y también al juzgado de familia con el fin de que éste dicte las medidas de protección.

Cuando susciten hechos violentos en flagrancia, en los que haya riesgos para la víctima, la policía nacional de la nación en conjunto con la fiscalía penal, solicitan la participación del programa de asistencia a las víctimas y testigos del Ministerio Público, quien también es parte, pero de acuerdo a las competencias que tiene. Del mismo modo, se puede llamarla cuando susciten casos con riesgos a nivel moderado y leve o cuando así lo requiera.

Tras la formación de la denuncia a través del titular de la acción penal, y se inicie con la investigación, el fiscal deberá solicitar al juzgado penal que dicte las medidas de protección necesarias con el fin de resguardar la integridad y salud de las víctimas.

El juzgado penal en casos sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, hace el pronunciamiento sobre las medidas de protección, sin embargo en los hechos no son cumplidos en los términos que prescribe la norma debido a diversos factores. Cabe preciar que es obligación del juzgador llevar el proceso de violencia en el proceso especial inmediato en un plazo que no se mayor a las 24 horas, y remita copias certificadas directamente al juzgado de familia, con el único fin de que este pueda ratificar, ampliar o variar su pronunciamiento según corresponda.

Cuando existan conflictos de adolescentes, es aplicable el código penal de adolescentes en conjunto con su reglamento y el Código de Niño y Adolescentes. También es aplicable las normas que tengan relación con las antes mencionadas.

2.3 Marco Conceptual

a. Violencia económica: Es la acción u omisión, puede ser directa o indirectamente, a coaccionar la autonomía de la persona, que cause daño económico, estos pueden ser no prestar asistencia alimentaria, como la evasión de obligaciones alimentarias, la destrucción de los bienes materiales perteneciente a la víctima (Fernández, 2016).

b. Violencia física: Se refiere a toda acción que genere daño a la víctima o provocarle lesiones, como pueden ser: hematomas , fracturas, envenenamiento y hematomas, que tengan que ver con daños físicos y lesiones, no requiere que sea de modo repetitivo y de ser así ya son actos de hostilidad (Santillán, 2015).

c. Violencia psicológica: Trata de la acción y la omisión que tiene el fin de controlar las decisiones, emociones y energías de la víctima, es decir, genera una interrupción en la

voluntad de la persona, situación que constituye un ultraje para la autonomía y en principal para la salud psicológica (Fernández, 2016).

d. Violencia sexual:

La conciben como aquella acción mediante el agresor obliga, es más cocaciona a una persona a padecer tocamiento indebidos a nivel físico u oral, o formar parte de circunstancias carnales, empleando cualquier modalidad que restrinja a una persona de su voluntad personal (Sánchez, 2017)

La violencia es todo acto intencionado, es decir con toda la intención de ocasionar daño a la víctima que lo padece. Asimismo es avasalladora una persona, haciendo uso de la fuerza, llegando a causar daño físico, psicológico, económico o político (Varsi, 2018).

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

No son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018.

3.2 Hipótesis específicas

– Los factores inciden en la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018.

– Los mecanismos legales deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018.

3.3 Variables

-Variable independiente: Medidas de protección.

-Variable dependiente: Violencia contra la mujer

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Enfoque Metodológico y Postura Epistemológica Jurídica

El enfoque que se empleó para el estudio fue metodológico cuantitativo; debido a que este enfoque, concibe la recolección de datos, para poderlas ordenar y sistematizar, de modo que permita la medición de las variables mediante la estadística, y a partir de ahí establecer el comportamiento de cada variable. También permitirá realizar la comprobación de teorías.

Por lo tanto, vendría a ser el más indicado referido a la interpretación y análisis que se hace necesario para el presente trabajo de investigación.

El enfoque antes mencionado se va utilizar a fin de interpretar los datos recogidos mediante el instrumento de recolección de información – encuesta aplicada a 45 abogados especialistas.

La postura epistemológica jurídica utilizada por los investigadores es el estudio de conocimiento ya que, la investigación aplicada en el campo del Derecho, va tener la capacidad de crear un nuevo conocimiento por medio de la interpretación, unificado con el enfoque metodológico de la presente investigación.

4.2 Método de investigación

a) Métodos Generales

Se utilizó el método inductivo-deductivo.

El metodólogo Valderrama (2008), concibe al método deductivo, que es todo lo contrario al método inductivo, la primera parte de hechos particulares a hechos en general. Dicho método permite al investigador, analizar casuísticas eminentemente particulares para posterior arribar a conclusiones con carácter general. Es importante en el sentido que ayudará a fundamentar las hipótesis, demostraciones y leyes científicas.

Carrasco (2010), como especialista en la materia hace la definición del método deductivo, que consiste en partir de los datos generales con el fin de llegar a una conclusión, es de tipo particular. En caso se descubran nuevos principios pueden aplicarse a casos en particular, a partir de juicios.

En síntesis, es importante precisar que los métodos de estudio, sirven para lograr la interpretación de las diferentes teorías, y a partir de ahí se pueden crear inferencias, que es ir de lo particular a lo más general, y de forma viceversa. Entonces estos sirven para hacer el desarrollo de las variables planteadas en el estudio. Por ello, es que se logró realizar el análisis de las publicaciones doctrinales respecto de la indefensión de las víctimas que padecen de violencia, y las medidas de protección que creó el estado con la finalidad de salvaguardar la integridad de las mujeres e integrantes de grupo familiar, sin embargo, se fue cayendo, debido a la falta de las garantías por parte del estado.

b) Métodos particulares

- Método exegético.

De acuerdo a lo manifestado por (Valderrama, 2015), dicho método consiste en el estudio e interpretación de las normas jurídicas, realizando una desintegración o disgregación de artículo por artículo, de modo que permita viabilizar el estudio para posteriormente

integrarlas y realizar un estudio holístico e integrado. Demandará que se busque el origen, derivación y la naturaleza de cada palabra, para luego describirlo, desarrollarlo y así lograr encontrar la significancia y el sentido que pretendió darle el legislador.

Sirve para la realización de una hermenéutica literal en función de las normas que se agruparon de manera básica según la Ley Nro. 30364, estudiando la consistencia de medios de protección, características, así como también el análisis de medios referidos a los procedimientos y tipos de violencia que se deben de pretender suprimir.

– **Método sistemático.**

El conocedor (Valderrama, 2015), considera el método sistemático idóneo par estudios integrados y holísticos, porque trata a la norma como parte de un sistema jurídico y no como un mandato aislado de las demás normas, además que se encuentran vigente con las demás normas determinando su rumbo hacia uno mismo.

– **Método teleológico**

Para el metodólogo (Carruitero, 2014), el método teleológico, viene a ser la interpretación de las normas y disposiciones, y entender el porqué fueron incorporadas al ordenamiento jurídico peruano.

4.3 Tipo de Investigación

El tipo de estudio que se utilizó fue el jurídico social, que consiste en verificar la aplicación del derecho en la realidad fáctica, tratando específicamente de discutir, criticar y reformular la normatividad jurídica (Carruitero, 2014).

4.4 Nivel de investigación

El nivel de la investigación que se utilizó para la elaboración de la investigación, fue el explicativo, que es definido por el conocedor (Valderrama, 2015) como un estudio que llega a sobrepasar una simple descripción del fenómeno, de conceptos, o de establecer una relación entre las variables, encuentra su punto angular en la búsqueda de la razón por la que se viene

desencadenando un determinado fenómeno, arribando las condiciones en las que se manifiesta, en concordancia con las variables que se propuso en el estudio.

4.5 Diseño de investigación

El diseño que se empleó para el presente estudio fue el no experimental, porque no se llegó a manipular las variables, sino que se limitó a aplicar el fenómeno tal y como se llegó a apreciar en la realidad fáctica.

El conocedor alemán Kerlinger (1979), manifiesta que la investigación de diseño no experimental, señala que es imposible que el investigador llegue manipular las variables de estudio.

4.6 Población y muestra.

4.6.1 Población

La presente investigación tuvo como población a cincuenta 50 abogados especialistas que trabajan en el módulo de violencia en la provincia de Huancayo.

4.6.2 Muestra.

La muestra se encuentra constituida por 45 abogados especialistas que trabajan en el módulo de violencia en la provincia de Huancayo.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

4.6.3 Criterios de inclusión.

Para la muestra de la presente investigación se tomó en cuenta solo a los a abogados especialistas que laboran en el módulo de violencia de la ciudad de Huancayo.

4.6.4 Criterios de exclusión.

Para la muestra de la presente investigación no se consideró a los a abogados que laboran de forma particular.

4.7 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Según Ortega Cr. (2018). “el cuestionario es un instrumento que se encuentra compuesto por preguntas, acompañado con posibles respuestas para que el encuestado conteste con sus propias palabras (...) supone que los encuestados deben leer, comprender y dar sus respuestas en el espacio previsto o en base a las opciones de respuestas dadas.” Esta técnica aportó en nuestra investigación dado que ayudó a estudiar a profundidad sobre cuáles serían

los factores que conllevan a que se produzca el abuso al momento de emitir la prisión preventiva sin tergiversaciones utilizando como instrumento a los cuestionarios; para así fortalecer la investigación y hacerla más consistente.

Para la realización del análisis de la data obtenida se ha tomado en cuenta las diferentes fuentes como son los libros, artículos, tratados, jurisprudencias, normas internacionales, así como las convenciones que fueron ratificadas por el estado peruano. De igual modo se hizo el estudio de los códigos, y llegar a adoptar criterios propios, para posteriormente llegar a argumentarlos, teniendo como parámetros a los postulados de la metodología de la investigación científica.

El cuestionario, es una de las técnicas más utilizadas en los estudios, porque lo que busca esta técnica es que se conozca la opinión de los que se resolvió conocer o indagar, ello se hace mediante un constructo de preguntas para poder aplicar y así obtener las repuestas de acuerdo los criterios de cada uno de ellos (Carrasco, 2015).

Ello ha permitido recolectar la información de los abogados especialistas en la materia, a fin de poder contrastarlos con las hipótesis que se planteó en el estudio, y así hacer la verificación de si las medidas de protección son eficaces o no.

De acuerdo al conocedor Carrasco (2015), la utilización de un instrumento de investigación es fundamental para la recabación y obtención de la información, respecto de las personas, programas. La entiende también como técnica, para abordar estudios cualitativos y cuantitativos, cuenta con una característica en específico, que es registrar la data de las mismas personas.

Ahora bien respecto del instrumento seleccionado, se ha desarrollado en base a los criterios que demandan las variables y los indicadores, que fueron formulados previamente en el cuadro denominado como la operacionalización de las variables. En adelante se aplicó a la muestra del estudio, con el fin de obtener los resultados.

El constructo del cuestionario que se elaboró, respeto la coherencia de metodología así como la lógica, porque se planteó considerando la temática de la investigación, y la variables.

Por lo tanto, nuestra tesis es una investigación cuantitativa, debido a que se desarrolló a través del instrumento y/o medio material de un cuestionario que constó de 10 ítems (preguntas), que estuvo dirigido a abogados especialistas en el módulo de violencia en la provincia de Huancayo.

4.8 Técnicas de procesamiento de datos.

Luego de la aplicación muestral y haber sido expresados en gráficos fueron procesados en el software SPSS V. 25, para su análisis e interpretación. De ahí que fue la estadística que permitió cotejar la información que se recabó.

4.9 Aspectos éticos de la investigación

Las autoras solicitaron el consentimiento de los especialistas a quienes se les aplicó el instrumento de recolección de información -cuestionario, asimismo se les hizo saber nuestros objetivos de investigación en curso.

De la misma manera, cabe precisar que nuestra tesis está basado a la veracidad, realizando todas las etapas del proceso hasta obtener los resultados directos y confiables de acuerdo con la metodología.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

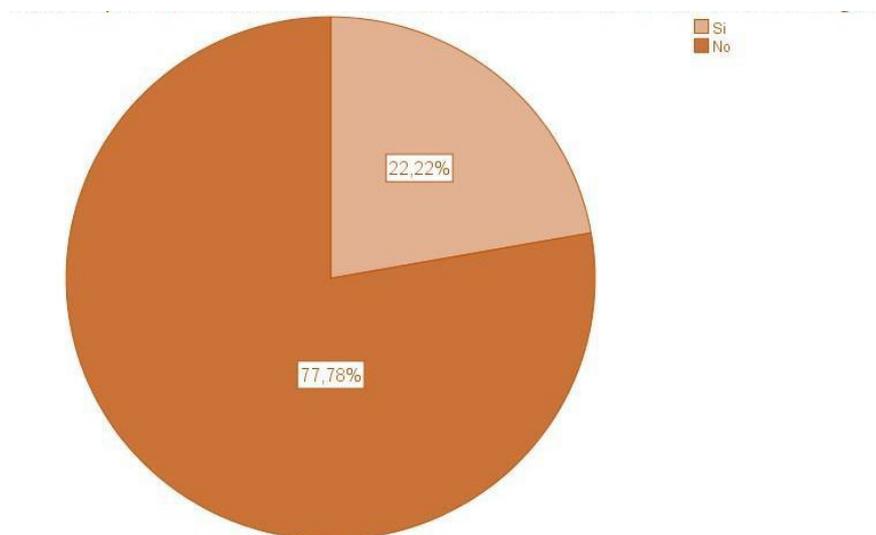
Para el desarrollo del siguiente capítulo, se detallarán los resultados que se pudieron obtener, después de la aplicación del instrumento en la muestra señalada:

ÍTEM NRO. 01:

Tabla 1: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo con la normativa vigente.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 1: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo con la normativa vigente.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 01

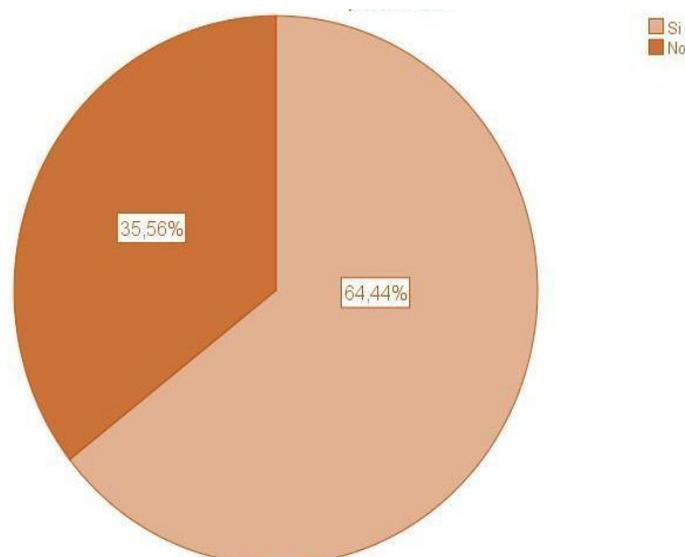
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de la existencia de medidas de protección que se adecuen a las víctimas de violencia familiar, el 22,22% respondió que sí, mientras que el 77,78% respondió que no.

ÍTEM NRO. 02:

Tabla 2: El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	64,4	64,4	64,4
	No	16	35,6	35,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 2: El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 02

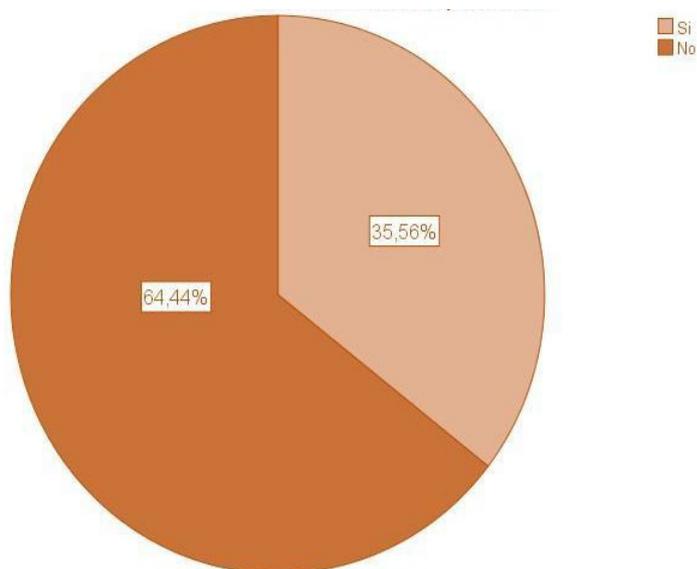
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de si el estado de indefensa de las personas que sufren de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de medidas de protección. 64,44% respondieron que sí, mientras que el 35,56% respondió que no.

ÍTEM NRO. 03:

Tabla 3: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	35,6	35,6	35,6
	No	29	64,4	64,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 3: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 03

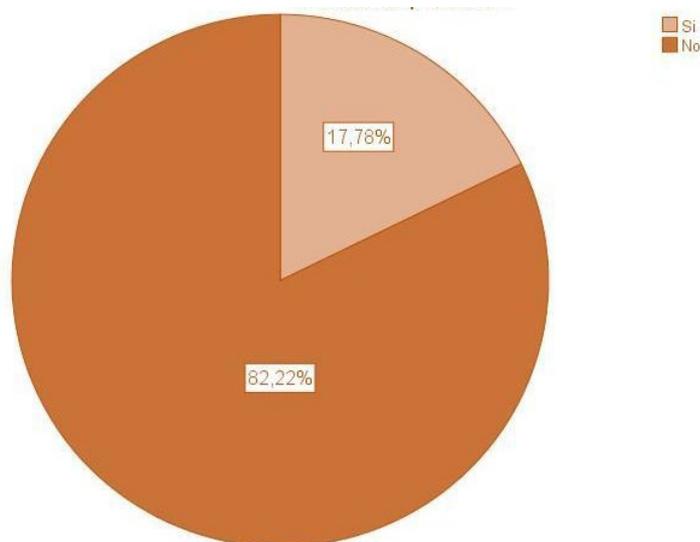
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de la existencia de un nivel adecuado de protección y tutela para la víctima que sufren de violencia psicológica en contextos familiares al dictarse medidas de protección, el 35,56% respondió que sí, mientras que el 64,44% respondió que no.

ÍTEM NRO. 04:

Tabla 4: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 4: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 04

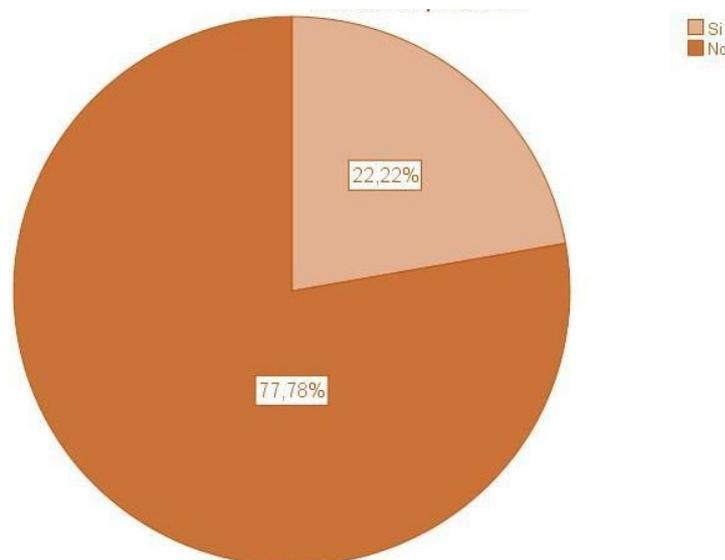
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de la existencia de un nivel adecuado de protección y tutela a la víctima que sufren de violencia física en los contextos familiares, al dictaminarse medidas de protección, el 17,78% respondió que sí, mientras el 82,22% respondió que no.

ÍTEM NRO. 05:

Tabla 5: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 5: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 05

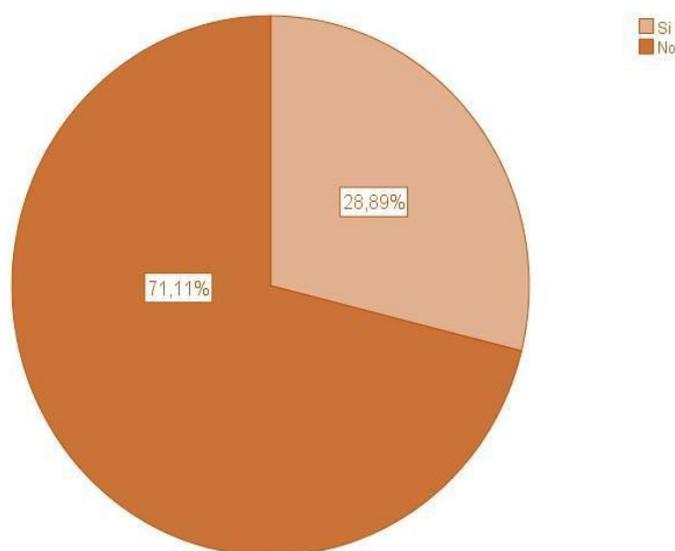
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de la existencia de tutela y protección adecuada, para las víctimas que sufren de violencia sexual en el ámbito familiar al dictarse las medidas de protección, el 22,22% respondieron que si mientras el 77,78% respondieron que no.

ÍTEM NRO. 06:

Tabla 6. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Figura 6: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 06

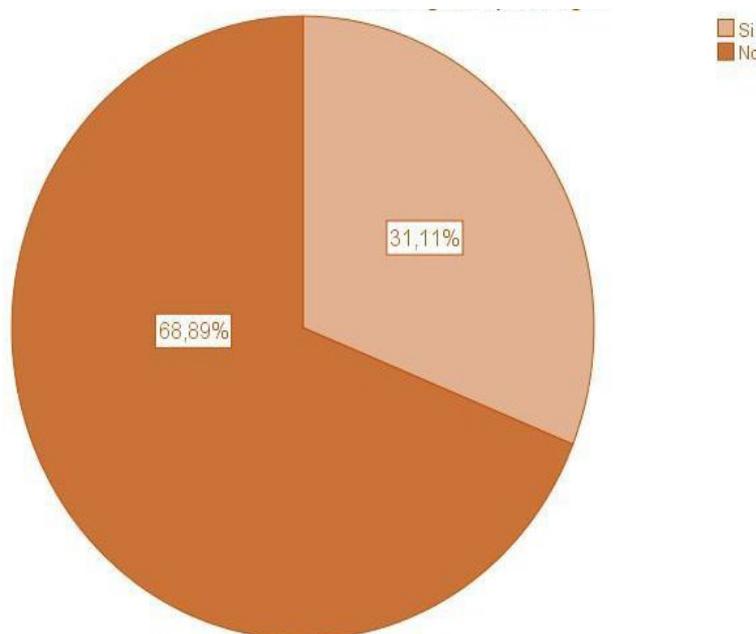
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de la existencia de protección y tutela adecuada para las víctimas que sufren de violencia económica en contextos familiares, al dictaminarse las medidas de protección, el 28,89% respondió que sí, mientras el 71,11% respondió que no.

ÍTEM NRO. 07:

Tabla 7: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	31,1	31,1	31,1
	No	31	68,9	68,9	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Figura 7: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 07

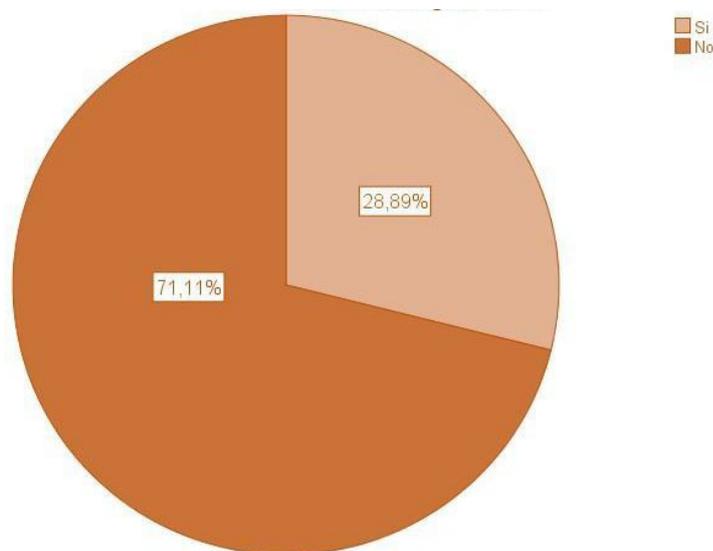
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de si la normativa que rige en la actualidad acerca de la protección de víctimas que sufren de violencia familiar tutelar, de forma recurrente al derecho de integridad psicológica, el 31,11% respondieron que sí, mientras el 68,89% respondió que no.

ÍTEM NRO. 08:

Tabla 8: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Figura 8: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 08:

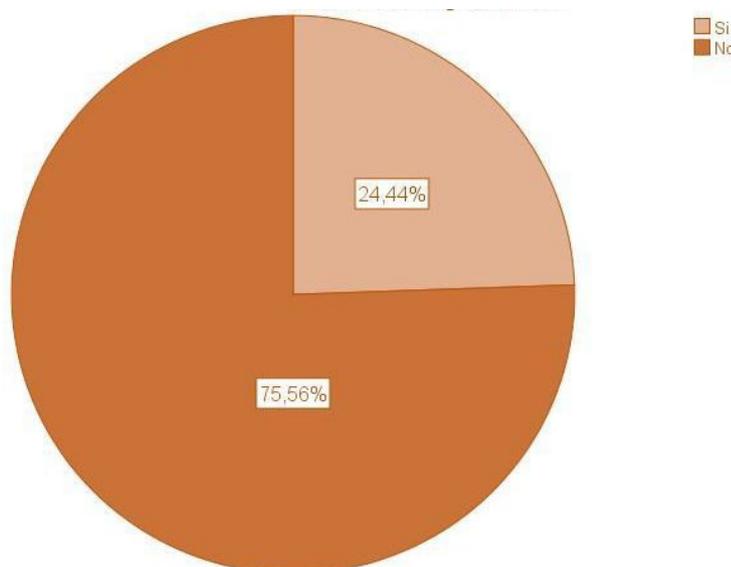
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de si la normativa se encuentra vigente acerca de la protección de las víctimas por violencia familiar tutela de forma recurrente en contra del derecho a la integridad física, el 28,89% respondió que sí, mientras que el 71,11% respondió que no.

ÍTEM NRO. 09:

Tabla 9: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	24,4	24,4	24,4
	No	34	75,6	75,6	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Figura 9: La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 09

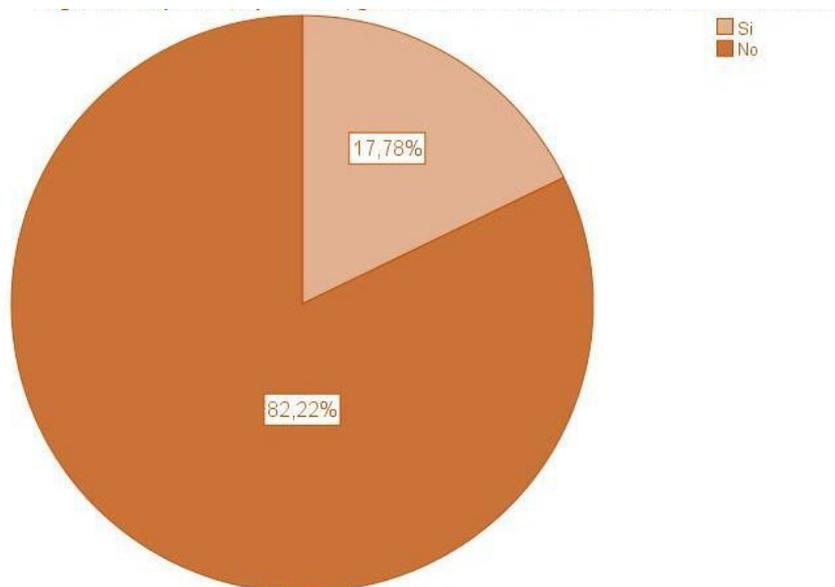
Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de si la normativa vigente acerca de la protección de las víctimas por violencia familiar tutela de forma conveniente el derecho a la integridad moral, el 24,44% respondió que sí, mientras el 75,56%.

ÍTEM NRO. 10:

Tabla 10: Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Figura 10: Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.



Análisis e interpretación de datos del ÍTEM NRO. 10

Encuestados el conjunto de 45 especialistas, en función de si considera que las medidas de protección dictadas son ineficaces al no contar con un seguimiento adecuado para su aplicación, generando estados de abandono a la víctima, el 17,78% respondió que sí, mientras que el 82,22% respondió que no.

5.2 Contratación de las hipótesis

5.2.1 Contratación de la hipótesis general.

Ha0: No son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018, porque los agresores no cumplen con las medidas de protección reincidiendo la violencia ejercida.

Ho0: Si son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

de Huancayo, 2018, porque los agresores no cumplen con las medidas de protección reincidiendo la violencia ejercida.

Resumen de casos procesados

Tabla 11: Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	10	22,5	-12,5
No	35	22,5	12,5
Total	45		

Resumen de la prueba de chi cuadrado

Estadísticos de prueba

Tabla 12: Estadístico de prueba de “Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.”

Chi-cuadrado	13,889 ^a
G1	1
Sig. Asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Se tiene que:

1. Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
2. Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13.889a, el p valor (Sig.) =

a

0,000 < 0,050 (5%), por lo tanto, se determina la existencia de correlación entre variables; rechazando la hipótesis nula Ho y se aceptando la hipótesis alternativa Ha.

Conclusión:

Se encuentra evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alterna (Ha), rechazando la hipótesis nula Ho, concluyendo que las medidas de protección dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018, no son eficaces. Esto se da porque los agresores no son capaces de acatar las medidas de protección e incluso son reincidentes de la violencia que pueden ejercer.

5.2.2 Contrastación de hipótesis específica

Ha1: Los factores que indican para la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018 son la poca utilidad de dichas medidas y la falta de capacitación a la administración de justicia en enfoque de género y violencia contra la mujer.

Ho1: Los factores que indican para la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018 no son la poca utilidad de dichas medidas y la falta de capacitación a la administración de justicia en enfoque de género y violencia contra la mujer.

Tabla 13: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	8	22,5	-14,5
No	37	22,5	14,5
Total	45		

Estadísticos de prueba

Tabla 14: Estadístico de prueba de “Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección”

Chi-cuadrado	18,689 ^a
Gl	1
Sig. Asintótica	,000

Se obtuvo lo siguiente:

1. Si p valor (Sig.) < 0,050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
2. Si p valor (Sig.) > 0,050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 18,689, el p valor (Sig.) = a

0,000 < 0,050 (5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; rechazando la hipótesis nula Ho y se aceptando la hipótesis alternativa Ha.

Conclusión:

Se encuentra evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alterna (Ha), rechazando la hipótesis nula Ho, concluyendo que las medidas de protección para evitar violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018, son de escasa efectividad, y que la carencia de capacitación en la administración de justicia de enfoque de género y violencia contra la mujer.

5.2.3 Contrastación de hipótesis específica

Ha2: Los mecanismos legales que deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018, son establecer la efectividad penal de las medidas de protección y que su incumplimiento sea objeto de punición penal.

Ho2: Los mecanismos legales que deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, en el Módulo en violencia contra

las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018, no son establecer la efectividad penal de las medidas de protección y que su incumplimiento sea objeto de punición penal.

Resumen de datos procesados:

Tabla 15: Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

	N observado	N esperada	Residuo
Si	11	22,5	- 11,5
No	34	22,5	11,5
Total	45		

Resultado de la prueba:

Estadísticos de prueba

Tabla 16: Estadístico de prueba de "Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección"

Chi-cuadrado	11,756 ^a
Gl	1
Sig. Asintótica	,001

Se obtuvo los siguientes resultados:

Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 11.756, el p valor (Sig.) =

a

0,010 < 0,050 (5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; rechazando la hipótesis nula Ho y se aceptando la hipótesis alternativa Ha.

Conclusión:

Los mecanismos legales que deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018, son establecer la efectividad penal de las medidas de protección y que su incumplimiento sea objeto de punición penal.

5.3 Discusión de Resultados

Es de real importancia entender a la violencia contra la mujer, que es todo acto de agresión dirigida contra la mujer, y producto de ello resulten daños psicológicos, físicos y sexuales. Asimismo se incluyen las amenazas, privaciones y la coacción, o casos en los que se restrinja la libertad, pueden producirse a nivel de una vida pública o privada.

Cabe resaltar que con la ley 30364 se introdujo una nueva modalidad de violencia contra la mujer, que es denominada como patrimonial o económica, siendo expresada en el artículo 8 inciso d). Dicha modalidad de violencia, consiste en menoscabar la economía de las víctimas y también la presión y control en el patrimonio de las mujeres.

Es menester precisar que en la encuesta demográfica y de salud familiar (ENDES), en los años 2009 al 2017, se acreditó el incremento de los índices de violencia en aspectos psicológicos, con un promedio de 18713, de acuerdo a las estadísticas del Centro de Emergencia de la Mujer.

Tomando en consideración lo establecido en la ley 30364, que entró en vigencia en el año 2015, los aumentos e incremento a las cifras de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, demuestran que no existen garantías reales, es decir, no hay respeto por los derechos humanos ni tampoco por los derechos fundamentales, aún más a sabiendas que incluso medidas de protección.

Cabe mencionar al Plan Nacional que el Estado tiene para hacer frente a la violencia en el periodo de tiempo del año 2016-2021, que constituyó tipo un instrumento de planificación con fines de articulación intersectorial, con el propósito de que se articule las acciones del

Estado en favor de la lucha contra la violencia de la mujer, y se logre evidenciar los cambios. Indicaron que dicho plan estaría monitoreado por el Observatorio Nacional de la Violencia que involucra a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, la planificación que se tuvo sobre la reducción de la violencia de género en el periodo del 2016-2021, no fue positiva, por lo contrario fue negativa. Sin bien se había

PERÚ: Violencia contra las mujeres alguna vez unidas ejercida por el esposo o compañero por años (2009-2017)				
Porcentajes				
Periodo de reporte	Total	Formas de violencia		
		Psicológica y/o verbal	Física	Sexual
2009	76.9	73.0	38.2	8.8
2010	75.8	72.1	37.7	8.6
2011	74.2	70.0	38.0	9.3
2012	74.1	70.6	36.4	8.7
2013	71.5	67.5	35.7	8.4
2014	72.4	69.4	32.3	7.9
2015	70.8	67.4	32.0	7.9
2016	68.2	64.2	31.7	6.6
2017	65.4	61.5	30.6	6.5

Fuente: ENDES 2009-2017 INEI
Elaboración: Observatorio Nacional de la Violencia

desarrollado un instrumento que buscó articular los diversos sectores del ordenamiento jurídico, pero no todos los sectores se encuentran debidamente cohesionados y organizados en casos de violencia contra la mujer.

Es fundamental reflexionar sobre los artículos que contiene la ley 30364, que cuenta con vacíos legales, y para ello se procederá con el desarrollo de alguno de sus artículos.

Es importante que se tome en cuenta el número de agresiones, también las tentativas de delitos de feminicidio en flagrancia, y de las que se pudo ser testigo, por ejemplo de eyvi Agreda, quien tuvo un deceso bastante sensible e inhumano, porque fue quemada dentro de un bus por su agresor con nombre Carlos Hualpa. Antes de fallecer la víctima padeció exactamente

42 días más de un día con casi la totalidad de quemadura de su cuerpo, que en porcentaje se representaría con el 90%. Fue un brutal asesinato que lamentablemente quedó impune, haciendo ver el deficiente sistema jurídico en la nación, que abraza injusticias.

Cuando no se da el seguimiento adecuado a las denuncias que cuentan con la imposición de medidas de protección, atentan contra los derechos humanos y derechos fundamentales de las mujeres, así como también como los niños y niñas.

Sin embargo, si se hace un análisis del contenido de la ley, se puede apreciar que se encuentra bastante alejada de lo estipulado en el artículo 1, que concierne en suministrar herramientas de prevención a las víctimas de agresiones, poniendo a sus disposición equipos que tengan que ver con especialistas de salud mental.

Ante las denuncias que las víctimas realizan, a partir de un punto empírico los comisarios del módulo de violencia familiar, sólo en algunos casos toman la denuncia y remiten al juzgado de familia con la sensibilidad del caso. Sin embargo, en muchos casos su actuar es ilegal, porque convencen a la víctima de no levantar una denuncia, generando aún más violencia de tipo institucional. De ahí que es menester precisar que la función principal con la cuentan estas instituciones es velar, salvaguardar y garantizar los intereses públicos, ayudando a que la norma sea cumplida correctamente en protección a la víctima. y no incurran en responsabilidad institucional, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 de la ley citada y en los articulados de la norma penal.

Como una ejemplificación del artículo 17 en casuísticas sobre la violencia, es que en casos que se haya suscitado casos en un determinado lugar y tiempo, donde intervenga en simultáneo un agente policial con el fin de reducir al agresor, no es facultativo sino es obligación de la policía nacional del Perú, intervenir en situaciones de flagrancia, y proceder de forma inmediata con la captura del agresor, y no permitir que los agresores detenidos queden

en libertad a los pocos minutos del suceso y menos sin que haya de por medio imposición de medidas de protección.

De hecho, las víctimas de violencia cuando expresan su padecimiento de actos violentos tengan que hacer el recuento de los hechos que le tocó vivir, existe una revictimización, misma que le produce una merma a nivel de su salud tanto integral como emocional.

La norma citada reescribe en su artículo 15, que los agente policiales cuando toman conocimiento sobre los actos de violencia que padece una mujer y los integrantes de su grupo familiar, deben poner a conocimiento de los juzgados de familia.

Con el incremento de caso de violencia, se quiebra el rol garantista que tiene el Estado, puesto que la fuerza pública, que son los policías rechazan denuncias de muchas mujeres alegando que no muestran señales de haber sufrido actos violentos, obligándolas a volver con su agresor. En este punto es cerrado mencionar que los agente policiales no cuentan con conocimientos que les permita que una mujer está padeciendo de agresiones, por lo tanto requieren que se les instruya mediante pasantías y capacitaciones sobre el tema y eviten ser sancionados por el artículo 15 de la ley supracitada.

Cabe precisar que en el artículo 21, sobre la responsabilidad funcional, prescribe que quien restringe o genera obstáculos en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, incurrirá en tipos penales del código penal, específicamente en el artículo 377 o 378, el primero trata sobre la omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales, y lo otro es sobre la denegación o un deficiente apoyo policial.

En ese entender, se tiene una de las convención que alcanzó su relevancia, porque impulse a los estado a respetar los derechos que les corresponden a las mujeres. Es la convención Belém Do Pará, misma que fue ratificada por el gobierno nacional con fecha 14 de agosto del año 1995, que estipula sobre la necesidad de fomento de capacitaciones y educación a todos los operadores jurídicos, encargados de impartir justicia. Del mismo modo se encuentra

establecido en la convención, CEDAW “Protección de la Mujer contra la violencia y las Medidas, donde en su recomendación número 12, manifiesta que los estados deben trabajar en políticas que permitan la instauración las medidas de protección y su efectivo cumplimiento. Es más en los artículos 2, 11, 12, 5, 16, expresan taxativamente que los estado partes de la convención antes señalados se encuentran con el deber de proteger a las mujeres contra la violencia y las agresiones.

Entre las medidas que desarrolla la ley 30384, se encuentra en el artículo 22, indicando que el juzgador que lleva el caso sobre agresiones, puede imponer medidas como, evitar el ingreso del agresor al domicilio de los agredidos. Por otro lado, en su artículo 24, establece que cuando haya desacato en el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, incurrirá en el delito de resistencia o desacato a la autoridad que se constituye como la fuerza pública.

En suma, es necesario analizar lo prescrito en la ley n° 30364, que se creó con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sin embargo cuenta con diferentes vaico o lagunas jurídicas, que ameritan recibir trato.

5.4 Propuesta de mejora

La propuesta de mejora es la siguiente; que el ordenamiento jurídico peruano, pueda generar políticas de gobierno, implementado herramientas e instrumentos, que permitan el seguimiento de los casos en su real acontecer, para que así las medidas de protección tengan el efecto que le da la ley, con la finalidad de evitar los actos violentos contra la mujer e integrantes de grupo familiar, y así se supriman los incumplimientos sistemáticos y permanentes.

Asimismo, que intervenga el derecho penal y se impongan sanciones efectivas para los agresores que reinciden (2) o más veces, es decir, cometan el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que se encuentra previsto en el artículo 368 del código penal, siendo llevados en un proceso inmediato y no en un proceso común como se lleva actualmente.

5.5 Consecuencias y su proyección futura de la investigación

En consecuencia, de todo lo hallado se pudo determinar que existen las herramientas con la finalidad de hacer frente a las agresiones contra la mujer en sus diferentes dimensiones, sin embargo, no son eficaces en su totalidad. Por lo que con la presente investigación se proyecta que a un futuro se cuente con sanciones penales y asimismo desarrollar los procesos con estrategias más efectivas donde las víctimas salgan satisfechas de sus procesos y den fe que un estado de derecho, ejercen libremente su derecho a vivir libre de violencia De ahí que fundamental que la legislación tome en cuenta la verdadera significancia de la “salud”, porque es esencial que todas las personas sin excepción a nadie gocen libremente de un estado completo de bienestar, sin que padezcan de actos violentos, colisionando con la verdadera definición de la salud.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que no son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018, porque los agresores no cumplen con las medidas de protección reincidiendo la violencia ejercida.
2. Se estableció que los mecanismos legales brindados en contra de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar no son eficaces pese a haber establecido diferentes normativas que resultan ser disposiciones severas, pero que, a pesar de esto, no cuentan con el impacto necesario, debido a que los encargados de realizar el seguimiento han relajado su actuación.
3. Se estableció que la poca capacitación y la falta de cumplimiento de los mecanismos legales establecidos resultan ser ineficientes y deficientes por la ausencia de compromiso por parte de las autoridades y también por factores culturales y socioeconómicos que coadyuvan con este patrón de conducta.
4. Se ha determinado que el 82,8 % de los encuestados mencionaron que la mayoría de veces las medidas de protección debido a su ausencia de diligenciamiento por parte de autoridades encargadas que se dictan resultan ser ineficaces y ponen a la víctima en un estado de indefensión y en una situación de vulnerabilidad.

RECOMENDACIONES

1. Se propone que el ordenamiento jurídico pueda establecer mecanismos normativos de seguimiento para que las medidas de protección dictadas, sean efectivamente cumplidas, es decir, que puedan ser objeto de sanción en el caso de su incumplimiento, cuestión que sucede en la actualidad, ya que muchas medidas de protección son incumplidas de forma permanente y sistemática.
2. Se sugiere que se establezcan sanciones penales para quienes incumplan las medidas de protección, a través de una vía célere, la cual sería el proceso inmediato, considerando que esto permitiría a las víctimas denunciar los hechos de incumplimiento de las medidas de protección, a efectos de que estas sean tramitadas de forma rápida, a diferencia de lo que sucede actualmente.
3. Implementación de una oficina de apoyo para la ejecución de las medidas de protección dentro del juzgado, a su vez que estas puedan brindar atención y asesoría, así como canalizar a las víctimas a las áreas e instituciones adecuadas para la salvaguarda de sus derechos. Estos espacios también deben estar orientados a brindar charlas y capacitaciones sobre empoderamiento de la mujer a fin de potenciar sus aptitudes y capacidades personales. Es importante un enfoque en el empoderamiento económico a través de programas de micro financiación mediante convenios con cooperativas de ahorro y crédito y cajas municipales para lograr la independencia económica de las víctimas. Por otro lado, al Estado habilitar un recinto especialmente para los agresores que tienen la medida de protección de Impedimento de Proximidad y aislarlos de manera temporal, evitando la reincidencia.
4. Sensibilización y prevención a través de campañas informativas para la ciudadanía en general encaminadas a evitar los actos de violencia familiar, física, psicológica, sexual y contra las mujeres, así como la difusión del enfoque de género orientada a establecer la

igualdad de derechos entre varones y mujeres. A través de la implementación de un modelo de prevención se podrá evitar, detectar y corregir la violencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. 1era edición. Buenos Aires: Adhoc.
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Castillo, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Higa, C. (2010). *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. En: Revista de Derecho y Sociedad, Nro. 11.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Magalhaes, F. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*: Santiago de Chile: Editorial CONOSUR.
- Maier, J. (2002). *Derecho Penal, 2da. Edición*. . . Buenos Aires: Ed. Del Puerto. 10. Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas. Ocampo, F. (2001). *Investigación y ciencia*. Bogotá: Editorial Aguilar.
- Pizarro-Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Ramírez, A. (2008). *Lecturas de Derecho Constitucional*. . Lima: Editorial UNFV
- Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*. . Lima: Editorial Civitas.

- Reza, D. (1999). *Investigación jurídica*. Lima: UNMSM.
- Romero, A. (2015). *Análisis de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa 2015*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ed. Idemsa. Vargas, M. (2009). *Metodología de la Investigación*. Lima: Santa Rosa.
- Valderrama, E. (2018). *Pasos para elaborar un proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER, EN EL MÓDULO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO, 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿Son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS -¿Qué factores indican para la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018? - ¿Qué mecanismos legales deben implementarse</p>	<p>GENERAL: Determinar si son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS -Establecer qué factores indican para la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo,2018.</p>	<p>GENERAL: No son eficaces las medidas de protección otorgadas para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018.</p> <p>ESPECÍFICAS -Los factores que indican para la ineficacia de las medidas de protección para evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018 .</p> <p>-Los mecanismos legales que deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, en el Módulo en violencia contra</p>	<p>Medidas de protección</p> <p>Violencia contra la mujer</p>	<p>- Proceso especial. -Proceso urgente. -Proceso cautelar.</p> <p>-Violencia Física. -Violencia Psicológica. -Violencia Económica. -Violencia Sexual.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: - Inducción y deducción</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño transversal, no experimental.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Análisis documental y</p>

<p>para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018?</p>	<p>-Determinar qué mecanismos legales deben implementarse para propiciar la eficacia de las medidas de protección y evitar la violencia contra la mujer, dictadas en el Módulo de Violencia contra la mujer y el grupo familiar de Huancayo, 2018.</p>	<p>las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo, 2018.</p>			<p>encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Cuestionario.</p>
---	--	--	--	--	---

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

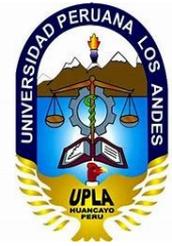
VARIABLE	TIPO DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	ESCALA	INSTRUMENTO
Medida de protección	Cuantitativa	“Son medidas establecidas por la ley, a fin de fijar un proceso especial de naturaleza urgente con el objetivo de otorgarles una tutela a las víctimas de violencia, ya sea la mujer o los integrantes del grupo familiar” (Varsi, 2014, p.59)	<ul style="list-style-type: none"> ● Proceso especial ● Proceso urgente ● Proceso cautelar 	Nominal	Cuestionario
Violencia contra la mujer	Cuantitativa	“La violencia contra la mujer puede manifestarse desde diferentes ámbitos, como son la violencia física, económica, sexual y psicológica, y que la ley sanciona” (Bermudez, 2018, p 44).	<ul style="list-style-type: none"> ● Violencia Física ● Violencia Psicológica ● Violencia Económica ● Violencia Sexual 	Nominal	Cuestionario

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE CAPTURA DE DATOS	ESCALA VALORATIVA
Medidas de protección	Proceso especial.	Realizar cuestionario a expertos en el tema.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo con la normativa vigente. 2. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección. 3. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica. 4. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física. 5. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral. 6. Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima. 	SI - NO
	Proceso urgente.			SI - NO
	Proceso cautelar.			SI - NO

Violencia contra la mujer	Violencia Física.	Realizar cuestionario a expertos en el tema.	Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección	SI - NO
	Violencia Psicológica.		Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	SI - NO
	Violencia Económica.		Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	SI - NO
	Violencia Sexual.		Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.	SI - NO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- I.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO, 2018.”
- I.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 28 DE MAYO DE 2021

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- II.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
JOEL LEON SANTOS PINEDA
- II.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- II.3. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL
- II.4. **CENTRO LABORAL:**
MINISTERIO PÚBLICO- FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TAYACAJA
- II.5. **EMAIL:**
joelsantospineda@hotmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:


 Joel Leon Santos Pineda
 FISCAL ADJUNTO
 Fiscalía Penal Corporativa de Tayacaja
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

I.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO, 2018.”

I.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 01 DE JULIO DE 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

II.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

PEDRO SAUL CUNYAS ENRIQUEZ

II.2. PROFESIÓN:

ABOGADO

II.3. ESPECIALIDAD:

DERECHO

II.4. CENTRO LABORAL:

DOCENTE UNIVERSITARIO

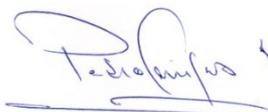
II.5. EMAIL:

pedrocunyas@hotmail.com

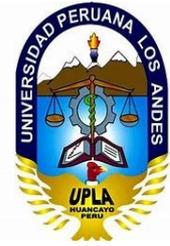
MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



.....
 Mg. Pedro S. Cunyas Enriquez
 ABOGADO
 CAJ. 1592



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

I.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO, 2018.”

I.2. FECHA DE EVALUACIÓN:

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR: 01 DE JUNIO DE 2021

II.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

EMILIO LOAYZA QUINTO

II.2. PROFESIÓN:

ABOGADO

II.3. ESPECIALIDAD:

DERECHO

II.4. CENTRO LABORAL:

ESTUDIO JURÍDICO ILIZARBE & ASOCIADOS

II.5. EMAIL:

loayzaabog@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:


 Emilio Loayza C.
 ABOGADO
 N° REG. CAJ - 4053

SOLICITUD DIRIGIDA A LA ENTIDAD DONDE RECOLECTÓ LOS DATOS



SOLICITO: Permiso para realizar trabajo de Investigación

S.R. ADMINISTRADORA DEL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Nosotras LAZO RAMOS Janet Duani identificada con DNI N° 70290484, domiciliada en el Jr. Huancayo N° 205 – Saño - Huancayo, con correo electrónico lazoramosjanet@gmail.com, con código de matrícula F02517E y GUTIÉRREZ GALA Evi Kerin con DNI 47934422, domiciliada en el Jr. Ica Nueva N° 1739 – Huancayo, con correo electrónico Kerin_13_s_k@hotmail.com, con código de matrícula E12314A bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que habiendo culminado la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Peruana Los Andes, solicito a Ud. Permiso para realizar trabajo de Investigación, en forma de cuestionario a los Abogados que laboran en su Institución sobre “La Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo” para optar el título profesional de Abogado.

POR LO EXPUESTO:

Por tanto, ruego a Ud. acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

LAZO RAMOS, Janet Duani
DNI N° 70290484

Huancayo, 02 de julio de 2021.

GUTIÉRREZ GALA Evi Kerin
DNI N° 47934422



SOLICITO: Permiso para realizar trabajo de Investigación en el Módulo Judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

S.R. GERENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA DE JUNIN

Nosotras LAZO RAMOS Janet Duani identificada con DNI N° 70290484, domiciliada en el Jr. Huancayo N° 205 – Saño - Huancayo, con correo electrónico lazoramosjanet@gmail.com, con código de matrícula F02517E y con numero de celular 947835350 y GUTIÉRREZ GALA Evi Kerin con DNI 47934422, domiciliada en el Jr. Ica Nueva N° 1739 – Huancayo, con correo electrónico Kerin_13_s_k@hotmail.com, con código de matrícula E12314A con numero de celular 921369982, bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que habiendo culminado la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Peruana Los Andes, solicito a Ud. permiso para realizar nuestro trabajo de Investigación, para optar el título profesional de Abogado, el cual tiene como titulo “La Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huancayo”

Para lo cual requerimos el relleno de nuestro cuestionario que consta de diez ítems para marcar (si- no) a los especialistas y secretarios judiciales que laboran en el Módulo Judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de recabar información para nuestra investigación.

Siendo así dejaremos los cuestionarios para que se nos entreguen de un día a otro.

POR LO EXPUESTO:

Por tanto, ruego a Ud. acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

LAZO RAMOS, Janet Duani
DNI N° 70290484

Huancayo, 12 de julio de 2021.

GUTIÉRREZ GALA Evi Kerin
DNI N° 47934422

**CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBÍA
RECOLECTAR LOS DATOS**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.
a) Si b) ~~No~~
2. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.
~~a) Si~~ b) No
3. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
~~a) Si~~ b) No
4. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
5. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
6. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
7. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.
a) Si b) ~~No~~
8. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.
~~a) Si~~ b) No
9. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.
a) Si b) ~~No~~
10. Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.
a) Si b) ~~No~~

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.
a) Si b) ~~No~~
2. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.
~~a) Si~~ b) No
3. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
4. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
5. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
6. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
7. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.
a) Si b) ~~No~~
8. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.
~~a) Si~~ b) No
9. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.
a) Si b) ~~No~~
10. Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.
a) Si b) ~~No~~

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.

a) ~~Si~~ No
2. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.

a) ~~Si~~ No
3. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

a) Si No
4. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

a) Si No
5. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

a) Si No
6. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.

a) Si No
7. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.

a) ~~Si~~ No
8. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.

a) Si No
9. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.

a) Si No
10. Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.

a) Si No

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.
a) Si b) ~~No~~
2. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.
a) ~~Si~~ b) No
3. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) ~~Si~~ b) No
4. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
5. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
6. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) ~~No~~
7. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.
a) ~~Si~~ b) No
8. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.
a) Si b) ~~No~~
9. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.
a) Si b) ~~No~~
10. Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.
a) Si b) ~~No~~

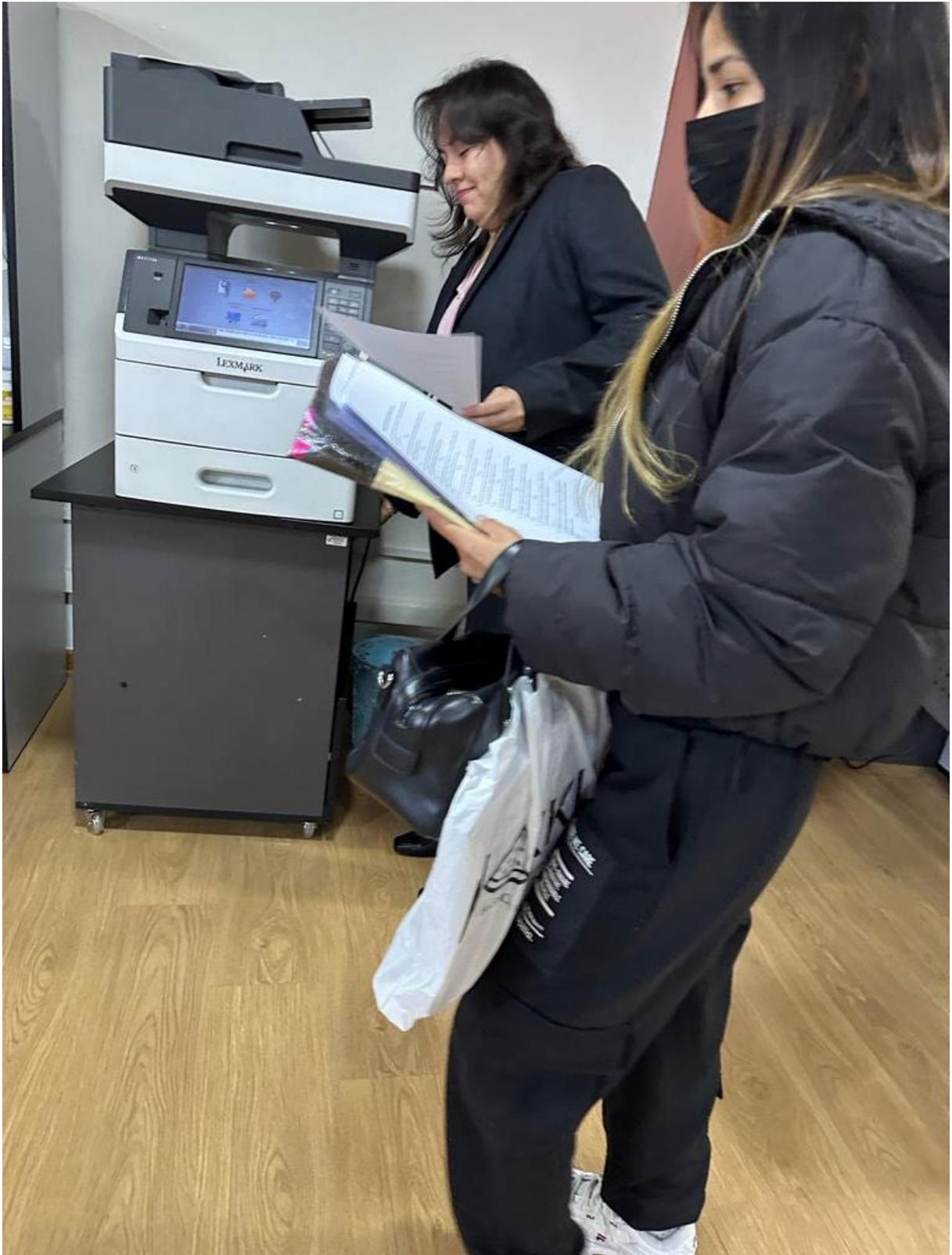
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. Existe una protección adecuada a las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la normativa vigente.
a) Si b) No
2. El estado de indefensión de las víctimas de violencia familiar se relaciona con la ineficacia de las medidas de protección.
a) Si b) No
3. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia psicológica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) No
4. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia física en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) No
5. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia sexual en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) No
6. Existe una adecuada tutela y protección a las víctimas por violencia económica en el contexto familiar al dictarse medidas de protección.
a) Si b) No
7. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad psicológica.
a) Si b) No
8. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad física.
a) Si b) No
9. La normativa vigente sobre la protección a las víctimas por violencia familiar tutela de forma pertinente el derecho a la integridad moral.
a) Si b) No
10. Considera usted que las medidas de protección que se dictan son ineficaces al no existir un adecuado seguimiento para su aplicación, generando un estado de indefensión a la víctima.
a) Si b) No

















Declaración de autoría

En la fecha , Evi Kerin Gutierrez Gala, identificada con DNI N° 47934422 y Janet Duani Lazo Ramos identificada con DNI N° 70290484 egresadas de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, libre y voluntariamente declaramos que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada “LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL MÓDULO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO, 2018.” Nos corresponde exclusivamente y la propiedad intelectual de la misma pertenece a la Universidad Peruana Los Andes.



GUTIÉRREZ GALA Evi Kerin

DNI N° 47934422



LAZO RAMOS Janet Duani

DNI N° 70290484

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En cuanto a la elaboración del estudio, se consideraron estrictamente las condiciones y procedimientos que exige el reglamento de la Institución. Por ello es acertado mencionar que se ha cumplido con lo estipulado en el código de ética y los reglamentos de la Universidad Peruana Los Andes, concerniente a la facultad de derecho y ciencia políticas.

Por lo tanto, los registros y la información, son confiables y creíbles, llegando a ser fidedignas. Ello se hizo, con la finalidad de que no se cometan fallas que son exigidas desde la perspectiva de la ética, dado a que la construcción del estudio no se hizo en base a plagio y falsificación de información. Por lo contrario, se usaron citas con sus respectivas referencias bibliográficas, desde el plan de tesis hasta el presente informe final.

Entonces, con confianza me doblego a las medidas, parámetros y pruebas para la acreditación y cotejo de la validez de la investigación.